



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

OBJETO:

Realizar la interventoría integral al contrato que se suscriba para la ejecución de proyectos de infraestructura para el desarrollo social y económico, el fomento y fortalecimiento de los territorios priorizados en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.

CONVOCATORIA ABIERTA No. 041 de 2022

**DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES
ANALISIS PRELIMINAR**



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

El Fondo Colombia en Paz se permite presentar la respuesta a las observaciones formuladas por los interesados al Análisis preliminar de la Convocatoria Abierta No. 021 de 2022.

Las observaciones fueron presentadas así:

No.	PERSONA NATURAL/JURIDICA	Fecha de recepción de las observaciones
1.	INGEVAL S.A.S.	21/05/2022
2.	D&B INGENIEROS CIVILES SAS	23/05/2022
3.	ARINCO S.A.S.	24/05/2022
4.	OSM IGENIERIA Y PROYECTOS	25/05/2022
5.	BYGGA INFRAESTRUCTURA	25/05/2022
6.	JECS INGENIERÍA	25/05/2022
7.	INTERDISEÑOS S.A.	25/05/2022
8.	BYGGA INFRAESTRUCTURA	25/05/2022 Y 24/05/2022
9.	GINA PAOLA RINCON BAUTISTA	24/05/2022
10.	SEVINC SERVICIOS DE INGENIERIA	24/05/2022
11.	ESTEBAN CARRILLO	24/05/2022
12.	KALPA INGENIERIA S.A.S	25/05/2022
13.	PEDRO MORALES	25/05/2022
14.	PABLO JOSE OROZCO ESTRADA	25/05/2022
15.	MARIA GUTIERREZ	25/05/2022
16.	CONSTRUCTORA NACIONAL S.A.S. BIC	25/05/2022
17.	EDL S.A.S.	26/05/2022
18.	CLAUDIA MARIA RIOS ARAGON	26/05/2022
19.	APPLUS ENERGY & INDUSTRY DIVISION	27/05/2022

A continuación, se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas:

INTERESADO	INGEVAL S.A.S.
FECHA DE PRESENTACIÓN	21 de mayo de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	10:23 a.m.

OBSERVACIÓN 1



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

"Por medio del presente se solicita amablemente a la entidad aclarar lo siguiente respecto a la experiencia puntuable de 4.1.1.2. EXPERIENCIA REGIONAL (MÁXIMO 600 PUNTOS): La entidad solicita:

CONCEPTO	PUNTOS
Si acredita la ejecución de los contratos entre 5 o más municipios objeto de intervención señalados en el alcance del objeto.	600
Si acredita la ejecución de los contratos entre 3 y 4 municipios señalados en el alcance del objeto.	400
Si acredita la ejecución de los contratos entre 1 y 2 municipios señalados en el alcance del objeto.	200
Si no acredita la ejecución de contratos en uno o varios municipios señalados en el alcance del objeto.	0

1. Para vías Primarias, Secundarias o Terciarias únicamente se mencionan en sus objetos los municipios, veredas o poblados que comunican, pero no se especifica a cual municipio, vereda o poblado pertenecen las vías, por tanto, se solicita a la entidad aclarar sí para este tipo de vías no se tienen en cuenta ó se cuenta como uno ó dos municipios objeto de intervención señalados en el alcance del objeto para el criterio evaluable de EXPERIENCIA REGIONAL. Esto teniendo en cuenta que las vías Primarias, Secundarias o Terciarias no hacen parte del área municipal, como sí haría parte una vías Urbana o una Pista de Aeropuerto."

RESPUESTA: Revisada la observación se informa que aunque la misma no es suficientemente clara; entiende el comité evaluador, que la observación planteada está relacionada con el criterio ponderable de la EXPERIENCIA REGIONAL y refiere que en el caso de una certificación de un contrato cuyo objeto incluya la intervención en varios municipios si se tendrá en cuenta un solo municipio o los municipios. En ese sentido, para la acreditación de la EXPERIENCIA REGIONAL, se tendrán en cuenta el número de los municipios relacionados en la certificación y el objeto del contrato.

INTERESADO	D&B INGENIEROS CIVILES SAS
FECHA DE PRESENTACIÓN	23 de Mayo de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	9:55 a.m.

OBSERVACIÓN 1

"Como interesados en la convocatoria de la referencia y estando dentro del término de observaciones, solicitamos amablemente nos aclaren y se tengan en cuenta las siguientes



observaciones: 1. De acuerdo al numeral 2.1.1 ALCANCE DEL OBJETO, la adjudicación del presente proceso se realizará independiente por cada uno de los 14 proyectos de infraestructura? 2. Es posible presentar propuesta solo para algunos proyectos y/o municipios? 3. Con respecto al numeral 3.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, solicitamos amablemente a la entidad que en el numeral 2, se modifique a mínimo dos (2) contratos de vías terciarias, toda vez que con esa cantidad la entidad puede evidenciar que el proponente SI tiene experiencia en la ejecución de proyectos de red terciaria. 4. En relación al numeral 4.1.1.2 EXPERIENCIA REGIONAL, solicitamos amablemente sea aceptada la experiencia no solo en los municipios, si no en los departamentos, quedando de la siguiente manera: "Si acredita la ejecución de los contratos entre 5 o mas municipios y/o departamentos objeto de intervención señalados en el alcance del objeto". Lo anterior con el fin de brindar mayor pluralidad de oferentes."

RESPUESTA:

En atención de la solicitud de aclaración, nos permitimos responder:

RESPUESTA PUNTO 1: De acuerdo al numeral 2.1.1 ALCANCE DEL OBJETO, la interventoría tiene como objeto efectuar seguimiento, vigilancia y control (Interventoría integral) a un total de 14 proyectos de infraestructura vial, localizados en 13 municipios correspondientes a 8 departamentos y 9 Subregiones – PDET; por tanto, la adjudicación no se realizará de manera independiente, es decir, que tendrá un único adjudicatario.

RESPUESTA PUNTO 2: No, no es posible presentar propuesta solo para algunos proyectos y/o municipios, toda vez que el proceso tendrá un único adjudicatario para realizar la interventoría integral al contrato de obra que se suscriba para la ejecución de catorce (14) proyectos de infraestructura en 13 municipios correspondientes a 8 departamentos y 9 Subregiones – PDET.

RESPUESTA PUNTO 3: No se acoge la observación, en atención a que los requisitos habilitantes definidos en la presente convocatoria son necesarios para verificar la experiencia del proponente en la intervención de este tipo de vías dado el alcance de la convocatoria. Sin embargo, en respuesta a una observación relacionada mas adelante, se modificará el subnumeral 2 del numeral 3.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO No. 12 del análisis preliminar, que se reflejará en la adenda que para tal efecto se expida y quedará así: "2. Por lo menos TRES (3) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a contratos que contengan interventoría a proyectos de construcción o mejoramiento en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de vías primarias o secundarias o vías terciarias."

RESPUESTA PUNTO 4: Se acepta parcialmente la observación; en ese sentido, la modificación se reflejará en la adenda que para tal efecto se expida y quedará así:



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

"4.1.1.2. EXPERIENCIA REGIONAL (MÁXIMO 600 PUNTOS)

CONCEPTO	PUNTOS
Si acredita la ejecución de los contratos entre 5 o más municipios PDET de los Departamentos objeto de intervención señalados en el alcance del objeto	600
Si acredita la ejecución de los contratos entre 3 y 4 municipios PDET de los Departamentos señalados en el alcance del objeto.	400
Si acredita la ejecución de los contratos entre 1 y 2 municipios PDET de los Departamentos señalados en el alcance del objeto.	200
Si no acredita la ejecución de contratos en uno o varios municipios PDET de los Departamentos señalados en el alcance del objeto.	0

INTERESADO	ARINCO S.A.S.
FECHA DE PRESENTACIÓN	23 de Mayo de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	5:36 p.m.

OBSERVACIÓN 1

"Como posibles oferentes solicitamos a la entidad realizar una modificación en la experiencia adicional regional ya que para obtener 600 puntos es necesario acreditar en los contratos entre 5 o mas municipios. Para que haya mayor pluralidad de proponentes solicitamos a la entidad que en vez de tener en cuenta los municipios sean válidos los departamentos en los que se encuentran estos municipios."

RESPUESTA. Se acepta parcialmente la observación; en ese sentido, la modificación se reflejará en la adenda que para tal efecto se expida y quedará así:

"4.1.1.2. EXPERIENCIA REGIONAL (MÁXIMO 600 PUNTOS)



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

CONCEPTO	PUNTOS
Si acredita la ejecución de los contratos entre 5 o más municipios PDET de los Departamentos objeto de intervención señalados en el alcance del objeto	600
Si acredita la ejecución de los contratos entre 3 y 4 municipios PDET de los Departamentos señalados en el alcance del objeto.	400
Si acredita la ejecución de los contratos entre 1 y 2 municipios PDET de los Departamentos señalados en el alcance del objeto.	200
Si no acredita la ejecución de contratos en uno o varios municipios PDET de los Departamentos señalados en el alcance del objeto.	0

INTERESADO	OSM IGENIERIA Y PROYECTOS
FECHA DE PRESENTACIÓN	24 de Mayo de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	1:51 p.m.

OBSERVACIÓN 1

"Como posibles oferentes en el proceso del asunto, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al documento de análisis preliminar: * observación 1: 3.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO No. 12 - Nota: Las certificaciones o documentos con los que se pretende acreditar la experiencia deben mencionar de manera clara que la obra fue ejecutada en vía terciaria. Solicitamos a la entidad indicar que documentos son válidos para la descripción del tipo de vía, ¿es aceptado el anexo técnico del contrato ejecutado? * observación 2: 4.1.1.2. EXPERIENCIA REGIONAL (MÁXIMO 600 PUNTOS) - Nota: Para ponderar este criterio, sólo se tendrán en cuenta los mismos contratos que se presentaron para la habilitación de la experiencia específica siempre que no hayan sido objeto de subsanación. Solicitamos a la entidad, aceptar contratos adicionales a los aportados para la experiencia habilitante y adicional a ello, no se tomen en cuenta los valores de cada uno de ellos siempre y cuando se acredite el número de contratos. Solicitamos a la entidad, que la experiencia para la acreditación de este requisito de puntaje sea en los departamentos y no limitar a que deba ser en los municipios, ya que restringe bastante la participación de los posibles oferentes."

RESPUESTA.

En atención a la observación, nos permitimos responder lo siguiente en el orden:



RESPUESTA A LA VIÑETA 1: En atención a su observación, el comité evaluador se permite señalar que, entendiendo que hay algunas certificaciones en las que no se precisa el tipo de vía objeto del contrato y para mayor claridad, se modificará la nota, del subnumeral 2 del numeral 3.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO No. 12, lo cual se reflejará en la adenda que para tal efecto se expida la cual quedará así: “Nota: Las certificaciones o documentos con los que se pretende acreditar la experiencia deben mencionar de manera clara que la obra fue ejecutada en vía terciaria. Para ese efecto adicionalmente a los requisitos establecidos en el título SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA del numeral 3.3.1 el proponente podrá adjuntar cualquier documento contractual que permita acreditar esta circunstancia, entre otros el anexo técnico que haga parte integral del contrato. Si el contrato aportado por el proponente es contrato estatal este deberá remitir el link de la plataforma secop que permita su verificación.”

RESPUESTA A LA VIÑETA 2: No se acepta la observación dado que se considera que el número de contratos requeridos es suficiente para acreditar la capacidad del contratista en los municipios citados. De otra parte, se aclara que dentro del requerimiento de la experiencia regional no se tendrá en cuenta la acreditación de valor de los contratos. **RESPUESTA A LA PREGUNTA 2 (viñeta 2):** Se acepta parcialmente la observación; en ese sentido, la modificación se reflejará en la adenda que para tal efecto se expida y quedará así: “4.1.1.2. EXPERIENCIA REGIONAL (MÁXIMO 600 PUNTOS)

CONCEPTO	PUNTOS
Si acredita la ejecución de los contratos entre 5 o más municipios PDET de los Departamentos objeto de intervención señalados en el alcance del objeto	600
Si acredita la ejecución de los contratos entre 3 y 4 municipios PDET de los Departamentos señalados en el alcance del objeto.	400
Si acredita la ejecución de los contratos entre 1 y 2 municipios PDET de los Departamentos señalados en el alcance del objeto.	200
Si no acredita la ejecución de contratos en uno o varios municipios PDET de los Departamentos señalados en el alcance del objeto.	0

INTERESADO	BYGGA INFRAESTRUCTURA
FECHA DE PRESENTACIÓN	24 de Mayo de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	2:58 p.m.



OBSERVACIÓN 1

"Estando interesados en participar en el proceso de contratación referenciado, nos permitimos respetuosamente remitir las siguientes observaciones, esperando en este sentido una respuesta positiva por parte de la entidad contratante: Amparando nuestro actuar de forma legal en concordancia con nuestro ordenamiento jurídico al ejercer nuestros derechos como participantes de la presente convocatoria, resulta entonces necesario resaltar acorde a nuestra idoneidad para desarrollar y ejecutar el objeto contractual, así como nuestra trayectoria y conocimiento respecto de esta clase de proyectos que, es preciso ajustar lo relativo al numeral 7.6. FORMA DE PAGO del Análisis Preliminar, tal y como se demuestra a continuación: (...) En vista de lo anterior, cabe destacar qué, la exigencia incluida por parte de la Entidad respecto a la tipología de pago al Interventor en concordancia al avance del contrato se estaría condicionando el pago, pudiendo afectar la legitimidad y legalidad del contrato estatal, así como la repercusión de un riesgo alto el cual no puede ser minimizado o mitigado. Lo anterior, puesto que la ejecución de un contrato de este tipo, depende de las condiciones externas, que están fuera del control del contratista de interventoría, las cuales pueden resultar muy lascivas, ya que los interventores están obligados a vincular a todo el esquema de personal para ejecutar las actividades derivadas del contrato (costos fijos) y puede llegar a pasar todo el plazo del contrato de interventoría sin que se ejecute actividad de obra, lo cual es financieramente insustentable al no haber amortización ni parciales ni totales. Por consiguiente, esta situación puede representar para los interventores una pérdida económica que depende de las condiciones que se llegaran a pactar del contrato de interventoría pero que igualmente son desfavorables para el interventor. Igualmente es de resaltar qué, existen varios eventos de fuerza mayor o caso fortuito, que puede evitar la correcta ejecución del contrato y así estén contemplados en los riesgos inherentes al proceso no existen métodos para mitigar su ocurrencia. De esta manera, la entidad debe contemplar que estos eventos están fuera del control de los interventores, pero estos si deben contemplar recursos financieros sin amortización, lo que hace insustentable la ejecución del contrato, por lo cual no se puede imponer al contratista interventor que asuma las perdidas frente a eventos que no dependen de él, esto es abusivo e ilegal si tenemos en cuenta la normatividad del "Estatuto General de la Contratación Pública y la ley 80 de 1993" en donde se determina que, los contratos de orden público son conmutativos, es decir que, dependen de actos bilaterales donde cada parte recibe de la otra una contraprestación que los hace equitativa y equivalente al servicio prestado contra el valor pactado, así pues es entendible que los recursos suministrados por el interventor deben ser remunerados y no depender de terceros por ser un contrato BILATERAL. Por otra parte, bien puede ocurrir que la Entidad contratante incumpla sus obligaciones legales y contractuales o que el contratista de obra incurra en lo propio de tal modo puede verse truncada la posibilidad de un avance de obra por causas no imputables al interventor quien



está generando costos operacionales y organizacionales y no recibiendo contraprestación por ello, lo cual es una evidente vulneración de la normatividad en la contratación pública. Así las cosas, resulta procedente solicitar a la Entidad que, en la estructuración del análisis preliminar, con el fin de que se haga necesaria las condiciones de pagos al interventor por mensualidades fijas. En ese sentido, resulta pertinente que, dadas las circunstancias la entidad publique una adenda permitiendo a los oferentes participar en el proceso aludido con los ajustes a los que haya lugar de acuerdo con lo señalado, evitando que algunos de los participantes se encuentren en una situación de desventaja para con los demás.”

RESPUESTA

En atención a la observación, es necesario señalar: En primer lugar, la forma de pago prevé un pago fijo por el equipo base que dicta: se pagará un valor fijo mensual de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$41.314.679,62) M/CTE únicamente por el plazo del contrato, en caso de prórrogas no se pagará este valor. Adicionalmente, prevé un pago resultado de la ETAPA 1 de REVISIÓN, AJUSTE, APROPIACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS por proyecto. Por su lado, en la etapa de ejecución, se definió pagos parciales proporcional al avance de obra, hasta un 90% Por último, se previó el pago del 10% final en la etapa de ejecución cuyos requisitos se establecen en el sub numeral 3 del numeral 7.6 del análisis preliminar. Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que contrario a lo entendido por el observante, la forma de pago, es el resultado del cumplimiento de sus obligaciones que se verán reflejados en el avance del contrato de obra (solo para la etapa de ejecución). En consecuencia, no se acepta la observación y la forma de pago se mantendrá conforme está definido en el análisis preliminar.

INTERESADO	GINA PAOLA RINCON BAUTISTA
FECHA DE PRESENTACIÓN	24 de Mayo de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	3:46 p.m.

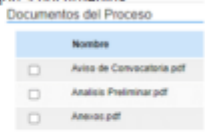
OBSERVACIÓN 1

"Encontrándonos dentro de los términos para entregar observaciones, nos permitimos allegar las siguientes, para fines pertinentes.”

RESPUESTA



En atención a las observaciones presentadas, se emite la respuesta en los siguientes términos: Respecto a la observación 1, es necesario señalar que no se precisan los documentos que la observante estima deben ser publicados. Por ello, se aclara que dentro del archivo publicado denominado Anexos _ Convocatoria Abierta, se encuentran 16 anexos que contienen los formatos, estudio de mercado, Anexo técnico, entre otros documentos necesarios para poder hacer la revisión integral de la presente convocatoria

ITEM	DOCUMENTO	PÁGINA	PARRAFO	SECCIÓN	PREGUNTA
1					Agradecemos a la entidad se permita publicar la totalidad de documentos, a fin de generar el análisis pertinente, pues en este momento solo hay publicado 3 documentos. 
2	Análisis Preliminar	38	3.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE -	3.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE -	En aras de tener una mayor pluralidad, y luego de validar el documento señalado, agradecemos a la entidad se adicione dentro de las reglas para acreditar la experiencia, que sea admitida aquella que ya esta registrada en el RUP, que ha sido de la matriz o socios o constituyentes con menos de 3 años de constituidas, y que una vez cumplido este tiempo, la sociedad conservará la experiencia tal y como haya quedado registrado en el RUP.

OBSERVACIÓN 1

"Agradecemos a la entidad se permita publicar la totalidad de documentos, a fin de generar el análisis pertinente, pues en este momento solo hay publicado 3 documentos."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

En atención a su amable solicitud, el PA- FCP se permite aclarar que son estos los documentos con los que se desarrolla el inicio de la Convocatoria Abierta. El AP es el documento que establece las reglas generales y específicas para seleccionar al(os) proponente(s) que participa(n) en un proceso de selección (Convocatoria Abierta y Cerrada), que contiene las condiciones de participación. Para mayor claridad consultar el manual de contratación vigente el cual se encuentra en el siguiente enlace: <http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/>

De igual manera, es necesario señalar que no se precisan los documentos que la observante estima deben ser publicados. Por ello, se aclara que dentro del archivo publicado denominado Anexos _ Convocatoria Abierta, se encuentran 16 anexos que contienen los formatos, estudio de mercado, Anexo técnico, entre otros documentos necesarios para poder hacer la revisión integral de la presente convocatoria.



OBSERVACIÓN 2

"En aras de tener una mayor pluralidad, y luego de validar el documento señalado, agradecemos a la entidad se adicione dentro de las reglas para acreditar la experiencia, que sea admitida aquella que ya está registrada en el RUP que ha sido de la matriz o socios o constituyentes con menos de 3 años de constituidas, y que una vez cumplido este tiempo, la sociedad conservará la experiencia tal y como haya quedado registrado en el RUP."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

En atención a su solicitud se señala que no se acoge teniendo en cuenta que el régimen que aplica al Fondo Colombia en Paz es el del derecho privado, por lo tanto, no se considera pertinente la exigencia del RUP con la finalidad de acreditar experiencia, también se aclara que según lo establecido en el Análisis Preliminar las personas jurídicas participantes en el proceso deberán tener un tiempo mínimo de constitución de 5 años con el fin de garantizar la idoneidad del proponente.

INTERESADO	SEVINC SERVICIOS DE INGENIERIA
FECHA DE PRESENTACIÓN	24 de mayo de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	4:54 p. m.

OBSERVACIÓN 1

"Adjuntamos al presente correo, DOS (2) Oficios que contienen observaciones al documento Análisis Preliminar, para que por favor sean tenidos en cuenta." PARTE 1 A continuación, remitimos a la Entidad nuestras observaciones al documento de Análisis preliminar del proceso en referencia: 1. La Entidad establece dentro de las condiciones para la forma de pago del proceso en referencia lo siguiente: (...) 3. ETAPA 2 EJECUCIÓN Y CIERRE DE LOS PROYECTOS. Se pagará de la siguiente manera: Hasta el 90% del valor correspondiente a la etapa de ejecución y cierre de los proyectos, mediante la presentación de actas parciales, de acuerdo al avance de obra por proyecto y para su desembolso se deben cumplir los siguientes requisitos: a). Acta parcial de interventoría soportada con la de obra, debidamente avalada por el supervisor; b). Cuenta de cobro o facturas del contratista de interventoría; c). Informes mensuales del período a cobrar, actividades y sus anexos; d). Los demás soportes establecidos en los manuales del PA-FCP. (...) En atención a la exigencia por parte de la entidad respecto a la tipología de pago



al Interventor en concordancia al avance del contrato de obra, presentamos nuestra preocupación siendo que a pesar de la coligación del contrato de obra e interventoría y la autonomía que tiene este último, la entidad quiere condicionar el pago conforme al avance del contratista de obra, hecho que podría afectar la legitimidad y la legalidad del contrato estatal, incurriendo en el delito tipificado en el Art. 409 del Código Penal que indica: ARTICULO 409. INTERES INDEBIDO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS. El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses Al respecto se debe tener en cuenta que: (i) el sujeto activo de la conducta punible es el servidor público (que podría ser el interventor) por razón de su cargo o funciones (seguimiento del contrato de obra). (ii) el verbo rector de la conducta recae en Interesarse en un contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones. Aun cuando la conducta no señala de qué naturaleza ha de ser el interés (aprobar de manera negligente ítems del contrato de obra para obtener su pago de manera pronta). (iii) El Ingrediente subjetivo es que sea- En beneficio propio o de un tercero siendo indiferente si el mismo llega o no a obtenerse (obtener el pago de manera pronta). Por lo anterior, se solicita a la entidad aclarar ¿si esta exigencia en el pliego de condiciones no vulnera el Art. 409 del Código Penal, así como los demás delitos contra la administración pública y por qué? ¿De qué manera la entidad garantiza que no se le acuse en un futuro al interventor de cometer este delito? Teniendo en cuenta lo anterior, de manera respetuosa, solicitamos que el pago del Interventor dependa exclusivamente de su gestión para que de esta manera se respete y garantice la autonomía del contrato de Interventoría, así como eliminar el riesgo de una imputación penal de lo anteriormente descrito. 2. ¿Al supervisor del contrato de INTERVENTORIA y demás funcionarios encargados del seguimiento se les pagarán sus honorarios o sueldos completos aunque el contratista de Obra incumpla el contrato? 3. ¿La entidad reconocerá el valor total del contrato de Interventoría en caso que el Interventor dé cumplimiento total de sus obligaciones y éstas sean recibidas asatisfacción por la entidad contratante antes o dentro del plazo estipulado? 4. En caso de que el contratista de obra incumpla y no ejecute la totalidad del contrato en plazo, ¿se le pagará al interventor la totalidad del valor de su contrato? Entendiendo que sus costos no están relacionados con el cumplimiento del contratista. 5. ¿En caso de que sea necesario prorrogar el contrato de obra se adicionará el de INTERVENTORIA en valor de acuerdo a su oferta económica? 6. En caso de que el contrato de obra tenga un rendimiento menor al planeado ¿puede el interventor reducir su equipo mínimo? 7. Con el objeto de determinar la probabilidad de ocurrencia del riesgo del pago por avance de obra, muy respetuosamente solicitamos la siguiente información de todos los contratos de obra ejecutados por la entidad, de los



últimos 5 años: a) Objeto del contrato de obra b) Valor c) Plazo inicial d) Plazo final e) ¿El contratista cumplió el contrato? f) ¿El contratista tuvo multas? g) Fecha de la liquidación (plazo después de terminado el contrato en que se liquidó). 8. ¿Cuenta la entidad con evidencia estadística que demuestre que esta forma de pago mejora la ejecución de las obras? En caso de ser positiva la respuesta, compartir la información. En caso de ser negativa ¿el establecimiento de esta forma de pago obedece al "sentido común" u a otro estilo de razonamiento? 9. Se solicita a la Entidad se sirva publicar los elementos técnicos que dieron como resultado la decisión de que el pago del contrato de interventoría, tenga un % atado al cumplimiento de metas y obligaciones por parte del constructor. 10. ¿Para el trámite del pago del interventor correspondiente al avance del contratista de obra, es necesario que se tramite con anterioridad el acta del constructor o basta con el reporte del % ejecutado en el periodo? 11. Con respecto a la Experiencia del Proponente la Entidad indica lo siguiente: (...) 3.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO No. 12 El proponente deberá acreditar la experiencia a través de máximo SEIS (6) contratos, terminados y/o liquidados de interventoría a proyectos de construcción o mejoramiento en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de vías primarias o secundarias o vías terciarias o vías urbanas o pistas de aeropuertos, antes de la fecha de cierre del proceso de selección, conforme se indica a continuación: 1. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general, debe contar con una longitud Intervenida de 2.745 ML. 2. Por lo menos TRES (3) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a contratos que contengan interventoría a proyectos de construcción o mejoramiento en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de vías terciarias. Nota: Las certificaciones o documentos con los que se pretende acreditar la experiencia deben mencionar de manera clara que la obra fue ejecutada en vía terciaria. 3. La sumatoria del valor de los contratos aportados como experiencia general, deberá superar o igualar el 100% del presupuesto oficial del contrato. (...) Al respecto, le solicitamos a la Entidad ampliar la experiencia y aceptar contratos de mantenimiento o rehabilitación o pavimentación o repavimentación en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de vías primarias o secundarias o vías terciarias o vías urbanas o pistas de aeropuertos. Al respecto, le solicitamos a la Entidad eliminar la Nota en donde requiere que, Las certificaciones o documentos con los que se pretende acreditar la experiencia deben mencionar de manera clara que la obra fue ejecutada en vía terciaria, esto se solicita debido a que la mayoría de las entidades no indican ese nivel de detalle en las certificaciones que expiden, y por lo tanto restringe la participación de oferentes. 12. Con respecto a los factores de evaluación la Entidad indica lo siguiente:



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

ITEM	CRITERIOS QUE CALIFICAR	PUNTAJE MÁXIMO
1.	Experiencia específica del proponente	300
2.	Experiencia regional.	600
3.	Apoyo a la industria nacional	100
TOTAL		1000

Al respecto, le solicitamos a la Entidad eliminar el puntaje relacionado con Experiencia Regional, debido a que esto restringe la participación de oferentes y no garantiza la pluralidad de oferentes."

RESPUESTA:

En atención a las observaciones, se emite respuesta a cada punto, así: - Por lo anterior, se solicita a la entidad aclarar ¿si esta exigencia en el pliego de condiciones no vulnera el Art. 409 del Código Penal, así como los demás delitos contra la administración pública y por qué?

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

En atención a la observación realizada, el comité evaluador, se permite señalar que no se encuentra dentro de sus competencias, determinar si alguna actuación vulnera o constituye este o algún otro delito tipificado en el código penal colombiano. En ese sentido, se precisa, que, para efectos de autorizar el pago al contratista de obra, el interventor está sujeto a la verificación del cumplimiento de los requisitos definidos en la ley y en el contrato que llegue a suscribirse para la ejecución de la obra, obligaciones que surgen del contrato de interventoría que llegue a suscribirse. Así las cosas, resulta de entera responsabilidad del interventor la verificación del cumplimiento de los requisitos para proceder al pago del contrato de obra y en caso de advertirse cualquier irregularidad, serán las autoridades judiciales competentes las que definan si su acción, omisión o exlimitación constituye delito; esto sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan generarse.

De igual forma, respetuosamente señalamos que no son de recibo para el PA – FCP tales comparaciones pues a tenor del art. 409 del CP mencionado por usted: "*Artículo 409. Interés indebido en la celebración de contratos. El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años.*" De lo anterior, manifestamos que no se tiene ningún interés



en la celebración del contrato por ninguno de los funcionarios del PA ni de la EE, por el contrario, el interés de la celebración del contrato, es tener contratado el control o juez natural del contrato de obra y el deber ser es la contratación del propio y dicho control a través del contrato de interventoría.

OBSERVACIÓN 2

- ¿De qué manera la entidad garantiza que no se le acuse en un futuro al interventor de cometer este delito?

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

En atención a la observación realizada, el comité evaluador, se permite recordar que la contratación a suscribir se rige por los principios de la función pública, entre otros, el de moralidad, conforme al cual, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. Bajo ese entendido, el interventor debe dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales y para efectos del pago del contratista de obra y de su propio contrato, como quedó dicho, está obligado a verificar que se den los presupuestos y requisitos establecidos; por ello y en caso de incurrir en alguna conducta reprochable administrativa y/o judicial, será él, quien deberá soportar las consecuencias derivadas de la aplicación del régimen de responsabilidad colombiano. En ese sentido y en los términos propuestos en la observación, no es posible que la entidad contratante, garantice que no se le acuse al contratista interventor de algún delito al futuro que se puedan derivar de su acción, omisión o extralimitación propia.

OBSERVACIÓN 3

"Teniendo en cuenta lo anterior, de manera respetuosa, solicitamos que el pago del Interventor dependa exclusivamente de su gestión para que de esta manera se respete y garantice la autonomía del contrato de Interventoría, así como eliminar el riesgo de una imputación penal de lo anteriormente descrito."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

No se acepta la observación atendiendo lo siguiente: En primer lugar, la forma de pago prevé un pago fijo por el equipo base que dicta: lo cual se estableció en los siguientes términos: se pagará un valor fijo mensual de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$41.314.679,62) M/CTE únicamente por el plazo del contrato, en caso de prórrogas no se pagará este valor Adicionalmente, prevé un pago resultado de la ETAPA 1 de REVISIÓN, AJUSTE, APROPIACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE PERMISOS



Y/O LICENCIAS. Por otro lado, en la etapa de ejecución, se definió pagos parciales proporcional al avance de obra, hasta un 90% Por último, se previó el pago del 10% final en la etapa de ejecución cuyos requisitos se establecen en el sub numeral 3 del numeral 7.6 del análisis preliminar. Así las cosas, la forma de pago obedece a la necesidad de garantizar el seguimiento, vigilancia y control del contrato de obra durante todas las etapas previstas en el contrato.

OBSERVACIÓN 4

¿Al supervisor del contrato de INTERVENTORÍA y demás funcionarios encargados del seguimiento se les pagarán sus honorarios o sueldos completos aunque el contratista de Obra incumpla el contrato?

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:

En atención a su inquietud, se aclara que sí; con las siguientes precisiones; se pagará honorarios o salario atendiendo su forma de vinculación (vinculación nominal, contrato de trabajo o por prestación de servicios profesionales). Así las cosas, para el caso de vinculación por contrato de prestación de servicios, el pago está sujeto a las particularidades propias de lo que se pacte en el contrato que llegue a suscribirse, al cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los requisitos de pago que se definan para tal efecto.

OBSERVACIÓN 5

¿La entidad reconocerá el valor total del contrato de Interventoría en caso que el Interventor dé cumplimiento total de sus obligaciones y éstas sean recibidas a satisfacción por la entidad contratante antes o dentro del plazo estipulado?

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5:

Si, la entidad reconocerá el valor total del contrato de Interventoría en caso que el Interventor dé cumplimiento total a sus obligaciones y éstas sean recibidas a satisfacción por la entidad contratante antes o dentro del plazo estipulado. Lo anterior supone, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo y la verificación del cumplimiento por parte de la supervisión acreditada en los términos del contrato que llegue a suscribirse.

OBSERVACIÓN 6

"En caso de que el contratista de obra incumpla y no ejecute la totalidad del contrato en plazo, ¿se le pagará al interventor la totalidad del valor de su contrato? Entendiendo que sus costos no están relacionados con el cumplimiento del contratista."



RESPUESTA OBSERVACIÓN 6:

En atención a la observación, el comité evaluador se permite señalar, que para efectos de pago al contratista interventor se dará estricto cumplimiento a la forma de pago establecida en el análisis preliminar.

OBSERVACIÓN 7

¿En caso de que sea necesario prorrogar el contrato de obra se adicionará el de INTERVENTORIA en valor de acuerdo a su oferta económica?

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7:

En atención a su observación, se precisa que en el inciso 6 del Numeral 10 caracterización del personal requerido y descripción del equipo de trabajo de interventoría del anexo 16 Anexo técnico, se establece que el interventor debe tener en consideración que el pago de los honorarios del equipo y los demás costos previstos en la ejecución contractual, se encuentran cubiertos en la estimación del presupuesto, por lo que no se reconocerán valores ni pagos adicionales por prórrogas y/o suspensiones en cualquiera de las etapas contempladas en cada proyecto.

OBSERVACIÓN 8

“En caso de que el contrato de obra tenga un rendimiento menor al planeado ¿puede el interventor reducir su equipo mínimo?”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8:

Entiende el comité evaluador que la observación está relacionada con la etapa de ejecución de obra, en tal sentido el numeral 10.1.3 del anexo 16 anexo técnico establece el equipo mínimo de profesionales y técnicos requeridos para la etapa de ejecución de obras y cierre de proyectos. Bajo el anterior entendido, se precisa, que el interventor no puede reducir el equipo mínimo establecido para la etapa de ejecución de conformidad previsto en el análisis preliminar.

OBSERVACIÓN 9

¿Cuenta la entidad con evidencia estadística que demuestre que esta forma de pago mejora la ejecución de las obras? En caso de ser positiva la respuesta, compartir la información. En caso de ser negativa ¿el establecimiento de esta forma de pago obedece al “sentido común” u a otro estilo de razonamiento?

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9:



No, la Agencia de Renovación del Territorio no cuenta con la evidencia estadística solicitada por el observante. El establecimiento de esta forma de pago obedece a la necesidad de garantizar el seguimiento, vigilancia y control del contrato de obra durante todas las etapas previstas en el contrato.

OBSERVACIÓN 10

"Se solicita a la Entidad se sirva publicar los elementos técnicos que dieron como resultado la decisión de que el pago del contrato de interventoría, tenga un % atado al cumplimiento de metas y obligaciones por parte del constructor.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 10:

Tal como se indicó en la respuesta anterior, el establecimiento de la forma de pago obedece a la necesidad de garantizar el seguimiento, vigilancia y control del contrato de obra durante todas las etapas previstas en el contrato; en consecuencia, fue diseñada para satisfacer la necesidad de la entidad la cual está relacionada con el seguimiento al contrato de obra.

OBSERVACIÓN 11

¿Para el trámite del pago del interventor correspondiente al avance del contratista de obra, es necesario que se tramite con anterioridad el acta del constructor o basta con el reporte del % ejecutado en el periodo?

RESPUESTA OBSERVACIÓN 11:

Entendemos que la observación se refiere a la etapa de ejecución, en ese sentido, para el trámite de pago del interventor es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el análisis preliminar, que a la letra reza:

"3. ETAPA 2 EJECUCIÓN Y CIERRE DE LOS PROYECTOS. Se pagará de la siguiente manera:

Hasta el 90% del valor correspondiente a la etapa de ejecución y cierre de los proyectos, mediante la presentación de actas parciales, de acuerdo al avance de obra por proyecto y para su desembolso se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a). Acta parcial de interventoría soportada con la de obra, debidamente avalada por el supervisor;
- b). Cuenta de cobro o facturas del contratista de interventoría;
- c). Informes mensuales del período a cobrar, actividades y sus anexos;



d). Los demás soportes establecidos en los manuales del PA-FCP.”

Teniendo en cuenta lo anterior, si, para el pago el interventor deberá acreditar el requisito de avance con el acta de avance de obra como soporte, debidamente suscrita por las partes

OBSERVACIÓN 12

“(...) Al respecto, le solicitamos a la Entidad ampliar la experiencia y aceptar contratos de mantenimiento o rehabilitación o pavimentación o repavimentación en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de vías primarias o secundarias o vías terciarias o vías urbanas o pistas de aeropuertos. (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 12:

En respuesta nos permitimos informar que la observación no es acogida, toda vez que los alcances de los proyectos objeto de la Interventoría corresponde a Mejoramientos de vías, que incluye la construcción de obras nuevas tales como box culvert, alcantarillas, placa huella, entre otras.

OBSERVACIÓN 13

“Al respecto, le solicitamos a la Entidad eliminar la Nota en donde requiere que, Las certificaciones o documentos con los que se pretende acreditar la experiencia deben mencionar de manera clara que la obra fue ejecutada en vía terciaria, esto se solicita debido a que la mayoría de las entidades no indican ese nivel de detalle en las certificaciones que expiden, y por lo tanto restringe la participación de oferentes.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 13:

En atención a su observación, el comité evaluador se permite señalar que, entendiendo que hay algunas certificaciones en las que no se precisa el tipo de vía objeto del contrato, se atenderá la misma de manera positiva. En ese sentido, se modificará la nota del subnumeral 2 del numeral 3.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO No. 12, lo cual se reflejará en la adenda que para tal efecto se expida la cual quedará así:

“Nota: Las certificaciones o documentos con los que se pretende acreditar la experiencia deben mencionar de manera clara que la obra fue ejecutada en vía terciaria. Para ese efecto adicionalmente a los requisitos establecidos en el título SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA del numeral 3.3.1 el proponente podrá adjuntar cualquier documento contractual que permita acreditar esta circunstancia, entre otros el anexo técnico que haga parte integral del contrato. Si el contrato aportado por el



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

proponente es contrato estatal este deberá remitir el link de la plataforma SECOP que permita su verificación.”

OBSERVACIÓN 14

(...) Al respecto, le solicitamos a la Entidad eliminar el puntaje relacionado con Experiencia Regional, debido a que esto restringe la participación de oferentes y no garantiza la pluralidad de oferentes.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 14:

No se acepta la observación por las características y el alcance de la convocatoria. De otra parte, es de precisar que la EXPERIENCIA REGIONAL corresponde a requisitos ponderables más no habilitantes, por tanto, la no acreditación de dicha experiencia en los municipios relacionados en este proceso no afectará su habilitación en el proceso.

Parte (2) "1. La Entidad establece dentro de las condiciones para la forma de pago del proceso en referencia lo siguiente: (...) 3. ETAPA 2 EJECUCIÓN Y CIERRE DE LOS PROYECTOS. Se pagará de la siguiente manera: Hasta el 90% del valor correspondiente a la etapa de ejecución y cierre de los proyectos, mediante la presentación de actas parciales, de acuerdo al avance de obra por proyecto y para su desembolso se deben cumplir los siguientes requisitos: a). Acta parcial de interventoría soportada con la de obra, debidamente avalada por el supervisor; b). Cuenta de cobro o facturas del contratista de interventoría; c). Informes mensuales del período a cobrar, actividades y sus anexos; d). Los demás soportes establecidos en los manuales del PA-FCP. (...) Manifestamos a la entidad que los pagos a la interventoría que dependen del avance de obra, son para los consultores un riesgo demasiado alto el cual no puede ser minimizado o mitigado ya que depende de condiciones externas fuera del control del contratista de interventoría, estas condiciones son muy lascivas ya que los interventores están obligados a vincular a todo el esquema de personal para ejecutar las actividades derivadas del contrato (costos fijos) y puede llegar a pasar todo el plazo del contrato de interventoría sin que se ejecute actividad de obra, lo cual es financieramente insustentable al no haber amortización ni parciales ni totales. Lo anterior representa para los interventores una pérdida económica que depende de las condiciones que se llegaran a pactar del contrato de interventoría pero que igualmente son desfavorables para el interventor, existen varios eventos de fuerza mayor, legal o de orden publico que puede evitar la correcta ejecución de un contrato de obra y así estén contemplados en los riesgos inherentes al proceso no existen métodos para mitigar su ocurrencia, la entidad debe contemplar que estos eventos están fuera del control de los interventores, pero estos si deben contemplar recursos financieros sin amortización, lo que hace insustentable la ejecución del contrato. No se puede imponer al contratista interventor que asuma las pérdidas frente a eventos que no dependen de él, esto es abusivo e ilegal si tenemos en cuenta la normatividad del



"Estatuto General de la Contratación Pública y la ley 80 de 1993" en donde se determina que los contratos de orden publico son conmutativos es decir que dependen de actos bilaterales donde cada parte recibe de la otra una contraprestación que los hace equitativa y equivalente al servicio prestado contra el valor pactado, así pues es entendible que los recursos suministrados por el interventor deben ser remunerados y no depender de terceros por ser un contrato BILATERAL. Por otra parte bien puede ocurrir que la entidad contratante incumpla sus obligaciones legales y contractuales o que el contratista de obra incurra en lo propio de tal modo puede verse truncada la posibilidad de un avance de obra por causas no imputables al interventor quien esta generando costos operacionales y organizacionales y no recibiendo contraprestación por ello, lo cual es una evidente vulneración de la normatividad en la contratación pública. Así las cosas, resulta procedente solicitar a la entidad que en la estructuración de pliegos se haga necesaria las condiciones de pagos al interventor por mensualidades fijas."

RESPUESTA

No se acepta la observación atendiendo lo siguiente: En primer lugar, la forma de pago prevé un pago fijo por el equipo base que dicta: se pagará un valor fijo mensual de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$41.314.679,62) M/CTE únicamente por el plazo del contrato, en caso de prórrogas no se pagará este valor.

Adicionalmente, prevé un pago resultado de la ETAPA 1 de REVISIÓN, AJUSTE, APROPIACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS por proyecto.

Por otro lado, En la etapa de ejecución, se definió pagos parciales proporcional al avance de obra, hasta un 90%.

Por último, se previó el pago del 10% final en la etapa de ejecución cuyos requisitos se establecen en el sub numeral 3 del numeral 7.6 del análisis preliminar.

Teniendo en cuenta lo anterior, la forma de pago tal como quedó expuesta prevé un pago fijo mensual que garantiza el flujo de caja para el contratista interventor que se constituye en el pago contraprestación de servicios prestados. Ahora bien, respecto a su afirmación que refiere que los interventores están obligados a vincular a todo el esquema de personal para ejecutar las actividades derivadas del contrato; es necesario precisar qué para este contrato, se tiene previsto que en efecto, el interventor vincule todo el equipo base durante el plazo del contrato; en tanto que el equipo de profesionales de la etapa 1 y 2, solo deberán ser vinculados por el contratista interventor, en la medida que se vayan requiriendo. Bajo el anterior entendido, la forma de pago obedece a la necesidad de garantizar el seguimiento, vigilancia y control del contrato de obra durante todas las



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

etapas previstas en el contrato. En consecuencia, la forma de pago se mantendrá conforme está definido en el análisis preliminar

INTERESADO	BYGGA INFRAESTRUCTURA
FECHA DE PRESENTACIÓN	25 de mayo de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	10:12 a. m.

OBSERVACIÓN

"Nos permitimos hacer envío de las observaciones pertinentes respecto del Análisis Preliminar a la CONVOCATORIA ABIERTA No. 041 de 2022, cuyo objeto a contratar es "Realizar la interventoría integral al contrato que se suscriba para la ejecución de proyectos de infraestructura para el desarrollo social y económico, el fomento y fortalecimiento de los territorios priorizados en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial" Estando interesados en participar en el proceso de contratación referenciado, nos permitimos respetuosamente remitir las siguientes observaciones, esperando en este sentido una respuesta positiva por parte de la entidad contratante: Amparando nuestro actuar de forma legal en concordancia con nuestro ordenamiento jurídico al ejercer nuestros derechos como participantes de la presente convocatoria, resulta entonces necesario resaltar acorde a nuestra idoneidad para desarrollar y ejecutar el objeto contractual, así como nuestra trayectoria y conocimiento respecto de esta clase de proyectos que, es preciso determinar los siguientes aspectos: Observación No.1 Numeral 3.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE- ANEXO NO.12, tal y como se demuestra a continuación:

3.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO No. 12

El proponente deberá acreditar la experiencia a través de máximo SEIS (6) contratos, terminados y/o liquidados de interventoría a proyectos de construcción o mejoramiento en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de vías primarias o secundarias o vías terciarias o vías urbanas o pistas de aeropuertos, antes de la fecha de cierre del proceso de selección, conforme se indica a continuación:

1. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general, debe contar con una longitud intervenida de 2.745 ML.
2. Por lo menos TRES (3) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a contratos que contengan interventoría a proyectos de construcción o mejoramiento en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de **vías terciarias**.

Nota: Las certificaciones o documentos con los que se pretende acreditar la experiencia deben mencionar de manera clara que la obra fue ejecutada en vía terciaria.

3. La sumatoria del valor de los contratos aportados como experiencia general, deberá superar o igualar el 100% del presupuesto oficial del contrato.



En vista de lo anterior, es preciso señalar que, de acuerdo con el objeto a contratar, resulta indispensable la ampliación de la experiencia, con el fin que exista una pluralidad de oferentes, incluyendo la aceptación de contratos de mantenimiento o rehabilitación o pavimentación o repavimentación en pavimentos asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de vías primarias o secundarias o vías terciarias o vías urbanas o pistas de aeropuertos. Por otra parte, de acuerdo con la experiencia y conocimiento que guardamos en este campo, damos cuenta que en su gran mayoría las certificaciones que expiden las entidades para este tipo de objeto en la experiencia requerían no indican a detalles que las obras fueron ejecutadas en vía terciaria. En consecuencia solicitamos que, la Entidad suprima la Nota del numeral 2 de la experiencia en la cual requiere que las certificaciones o documentos a presentar como acreditaciones deben expresar claramente que la obra fue ejecutada en vía terciaria. Observación No.2 4.1.1.2 EXPERIENCIA REGIONAL (MÁXIMO 600 PUNTOS)

CONCEPTO	PUNTOS
Si acredita la ejecución de los contratos entre 5 o más municipios objeto de intervención señalados en el alcance del objeto	600
Si acredita la ejecución de los contratos entre 3 y 4 municipios señalados en el alcance del objeto.	400
Si acredita la ejecución de los contratos entre 1 y 2 municipios señalados en el alcance del objeto.	200
Si no acredita la ejecución de contratos en uno o varios municipios señalados en el alcance del objeto.	0

Nota: Para ponderar este criterio, sólo se tendrán en cuenta los mismos contratos que se presentaron para la habilitación de la experiencia específica siempre que no hayan sido objeto de subsanación.

En lo relacionado al criterio ponderable de acreditar experiencia en la región, se otorga un puntaje por la acreditación de contratos en municipios objeto de intervención señalados en el alcance del objeto tales como:



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

SUBREGION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA - TRAMO	ALCANCE
BAJO CAUCA Y NORDESTE ANTIOQUEÑO	ANTIOQUIA	REMEDIOS	PLAZA NUEVA - CAMELIAS DOS	MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PLAZA NUEVA - CAMELIAS DOS
MONTES DE MARIA	BOLIVAR	CORDOBA	SAN ANDRES - SANTA LUCIA	MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANDRES - SANTA LUCIA
		ZAMBRANO	CAPACA - YE JESUS DEL MONTE	MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA LA RUTA 80 EN LA VEREDA CAPACA CON LA YE DE SUS DEL MONTE
ALTO PATIA Y NORTE DEL CAUCA	CAUCA	TORBIO	EL TRAPICHE, LA MARIA, EL DAMIAN	MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCARIA QUE COMUNICA LAS VEREDAS EL TRAPICHE, LA MARIA Y EL DAMIAN
URABA ANTIOQUEÑO	ANTIOQUIA	DABEIBA	BARRANCAS, PLAYONES	MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCARIA QUE COMUNICA LA YE DE LA VEREDA BARRANCAS CON LA VEREDA PLAYONES
		DABEIBA	LLANO GORDO	MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCARIA DE DABEIBA A LLANO GORDO

ARAUCA	ARAUCA	TAME	NAPOLES, PIRALITO	MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA LAS VEREDAS NAPOLES Y PIRALITO
CATATUMBO	NORTE DE SANTANDER	SAN CALIXTO	CASA VIEJAS, SAN JOSE	MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA CASA VIEJAS - SAN JOSE
		HACARI	MARACAIBO, MARACAIBITO	MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA MARACAIBO - MARACAIBITO
PUTUMAYO	PUTUMAYO	PUERTO CAICEDO	SAN ISIDRO	MEJORAMIENTO VIAL CASCO URBANO DE PUERTO CAICEDO - SAN ISIDRO
CUENCA DEL CAGUAN Y PIEDEMONTE CAQUETENO	CAQUIETA	ALBANIA	AGUAS CLARAS, VERSALLES	MEJORAMIENTO VIAL TRAMO AGUAS CLARAS - VERSALLES
		VALPARAISO	SANTIAGO DE LA SELVA, LAS ACACIAS	MEJORAMIENTO VIAL TRAMO SANTIAGO DE LA SELVA - LAS ACACIAS
MACARENA - GUAVIARE	META	PUERTO LLERAS	VERACRUZ, LA ESMERALDA II, JOSE MARIA	MEJORAMIENTO VIAL TRAMOS VERACRUZ - LA ESMERALDA II Y VERACRUZ - JOSE MARIA
		PUERTO RICO	LA VICTORIA	MEJORAMIENTO VIAL VEREDA LA VICTORIA

En vista de lo anterior, la entidad está limitando a los proponentes la acreditación de este criterio al determinar las subregiones en las cuales se debe acreditar la experiencia, por lo tanto, resulta pertinente tener en cuenta que, en el DECRETO LEY 893 de 2017 por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET de EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARRO RURAL, se define PDET, de la siguiente manera: PDET: abreviación dada a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, como instrumentos de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral -RRI- y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales en



los municipios priorizados; que buscan que la RRI planteada en el punto 1 del Acuerdo de Paz, lleguen de forma prioritaria a los territorios más afectados por el conflicto armado, con mayores índices de pobreza, presencias económicas ilícitas y debilidad institucional. Formulado lo anterior, resulta pertinente que la entidad modifique el criterio de evaluación, en experiencia regional, de tal forma que se pueda acreditar en cualquiera de las dieciséis (16) subregiones, de acuerdo con lo dispuesto en el DECRETO LEY 893 de 2017, teniendo en cuenta que en concordancia con los pilares que se tienen, todos guardan similitud en el sentido de la implementación en campo. Por último, es necesario tener en cuenta que, con las limitaciones planteadas tanto en la experiencia técnica como en el criterio de evaluación indicada anteriormente, esto implica la limitación de pluralidad de oferentes, lo que genera que no exista seguridad jurídica para estos y que los mismo no cuente con un respaldo para con sus derechos como oferentes y afectación directa a los principios de la Contratación Estatal. Finalmente, solicitamos obtener por parte de la entidad una pronta y positiva respuesta, de acuerdo con las observaciones realizadas previamente, resguardadas en la normatividad vigente, teniendo en cuenta que nos encontramos en término para presentarlas”

RESPUESTA:

En atención a las observaciones presentadas, nos permitimos responder en el orden:

OBSERVACIÓN No.1 Numeral 3.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE- ANEXO NO.12 En vista de lo anterior, es preciso señalar que, de acuerdo con el objeto a contratar, resulta indispensable la ampliación de la experiencia, con el fin que exista una pluralidad de oferentes, incluyendo la aceptación de contratos de mantenimiento o rehabilitación o pavimentación o repavimentación en pavimentos asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de vías primarias o secundarias o vías terciarias o vías urbanas o pistas de aeropuertos.

RESPUESTA OBSERVACION No.1:

No se acepta la observación, toda vez que los alcances de los proyectos objeto de la Interventoría corresponde a Mejoramientos de vías, que incluye la construcción de obras nuevas tales como box coulvert, alcantarillas, placa huella, entre otras.

OBSERVACIÓN No. 2

"Por otra parte, de acuerdo con la experiencia y conocimiento que guardamos en este campo, damos cuenta que en su gran mayoría las certificaciones que expiden las entidades para este tipo de objeto en la experiencia requerían no indican a detalles que las obras fueron ejecutadas en vía terciaria. En consecuente solicitamos que, la Entidad suprima la Nota del numeral 2 de la experiencia en la cual requiere que las certificaciones



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

o documentos a presentar como acreditaciones deben expresar claramente que la obra fue ejecutada en vía terciaria.”

RESPUESTA OBSERVACION No.2:

No se acepta la observación que solicita suprimir la nota del numeral 2 de la experiencia; no obstante, se informa que entendiendo que hay algunas certificaciones en las que no se precisa el tipo de vía objeto del contrato, se modificará la nota del sub numeral 2 del numeral 3.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO No. 12, lo cual se reflejará en la adenda que para tal efecto se expida la cual quedará así: “Nota: Las certificaciones o documentos con los que se pretende acreditar la experiencia deben mencionar de manera clara que la obra fue ejecutada en vía terciaria. Para ese efecto, adicionalmente a los requisitos establecidos en el título SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA del numeral 3.3.1, el proponente podrá adjuntar cualquier documento contractual que permita acreditar esta circunstancia, entre otros el anexo técnico que haga parte integral del contrato. Si el contrato aportado por el proponente es contrato estatal este deberá remitir el link de la plataforma secop que permita su verificación.”

OBSERVACIÓN No. 3

“Observación No.2 4.1.1.2 EXPERIENCIA REGIONAL (MÁXIMO 600 PUNTOS) (...) Resulta pertinente que la entidad modifique el criterio de evaluación, en experiencia regional, de tal forma que se pueda acreditar en cualquiera de las dieciséis (16) subregiones, de acuerdo con lo dispuesto en el DECRETO LEY 893 de 2017, teniendo en cuenta que en concordancia con los pilares que se tienen, todos guardan similitud en el sentido de la implementación en campo. (...)

RESPUESTA OBSERVACION No.3:

No se acepta la observación, no obstante, en atención de observaciones similares y con el objeto de garantizar mayor participación en el presente proceso se hará la siguiente modificación al criterio de ponderación de la experiencia regional, la cual se reflejará en la adenda que para tal efecto se expida y quedará así: “4.1.1.2 EXPERIENCIA REGIONAL (MÁXIMO 600 PUNTOS)



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

CONCEPTO	PUNTOS
Si acredita la ejecución de los contratos entre 5 o más municipios PDET de los Departamentos objeto de intervención señalados en el alcance del objeto	600
Si acredita la ejecución de los contratos entre 3 y 4 municipios PDET de los Departamentos señalados en el alcance del objeto.	400
Si acredita la ejecución de los contratos entre 1 y 2 municipios PDET de los Departamentos señalados en el alcance del objeto.	200
Si no acredita la ejecución de contratos en uno o varios municipios PDET de los Departamentos señalados en el alcance del objeto.	0

INTERESADO	INTERDISEÑOS
FECHA DE PRESENTACIÓN	25 de mayo de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	10:15 a. m.

OBSERVACIÓN No. 1

"Cordial saludo, de acuerdo con los documentos del proceso, a continuación, estamos presentado observaciones para su gestión y trámite. 3. ETAPA 2 EJECUCIÓN Y CIERRE DE LOS PROYECTOS. Se pagará de la siguiente manera: Hasta el 90% del valor correspondiente a la etapa de ejecución y cierre de los proyectos, mediante la presentación de actas parciales, de acuerdo al avance de obra por proyecto y para su desembolso se deben cumplir los siguientes requisitos: a). Acta parcial de interventoría soportada con la de obra, debidamente avalada por el supervisor; b). Cuenta de cobro o facturas del contratista de interventoría; c). Informes mensuales del período a cobrar, actividades y sus anexos; d). Los demás soportes establecidos en los manuales del PA-FCP. De acuerdo con lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad contemplar la posibilidad de modificar la forma de pago, por lo cual, proponemos respetuosamente, seguir directrices de empresas como el IDU, la Secretaría de movilidad, y diferentes gobernaciones y alcaldías, en el hecho de contemplar una forma de pago que NO AFECTE directamente a la Interventoría por causas no imputables a esta, por lo tanto proponemos respetuosamente contemplar como forma de pago la siguiente: 1. un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de interventoría, mediante pagos mensuales vencidos. 2. CUARENTA POR CIENTO (40%) del pago contra avance de obra, 3. DIEZ POR CIENTO (10%) una vez se suscriba el acta de terminación de la obra. Lo anterior, considerando que la esencia de un proyecto de Interventoría es la prestación de un servicio el cual va direccionado a ofrecer profesionales altamente capacitados que van de la mano con la



Entidad para la efectiva ejecución del proyecto, por lo tanto, la Interventoría debe contar con los recursos necesarios para su ejecución de manera satisfactoria, independientemente que el proyecto no avance por causas no imputables a la Interventoría. Es así que la forma de pago propuesta por nosotros como posibles proponente, permite que sea más equilibrado para el interventor, en aras a disponer de un flujo de caja que permita la correcta ejecución del proyecto sin el ánimo de castigar a la interventoría por sucesos que no pueda controlar de acuerdo con su rol de interventor. Por todo lo expuesto anteriormente, es importante resaltar que para todos es bien sabido que hay contratistas buenos, pero también los hay, muy poco comprometidos con el país y con sus obligaciones adquiridas con las diferentes entidades, por tanto es importante para el interventor contar con recursos necesarios para cumplir con el objeto del proyecto, puesto que independientemente que la obra se atrase, la Interventoría debe continuar con la prestación del servicio, es decir, debe contar con el personal y los recursos en todo momento, con el propósito de cumplir con las responsabilidades asignadas desde el inicio del proyecto. Por lo anterior, reiteramos nuestra solicitud de modificar la forma de pago establecida actualmente en el Proyecto de Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos citado en la referencia, y no cargar los pagos del contrato según el avance del contratista.”

(...) Solicitamos amablemente a la entidad contemplar la posibilidad de modificar la forma de pago, por lo cual, proponemos respetuosamente, seguir directrices de empresas como el IDU, la Secretaría de movilidad, y diferentes gobernaciones y alcaldías, en el hecho de contemplar una forma de pago que NO AFECTE directamente a la Interventoría por causas no imputables a esta.(...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

No se acepta la observación. Lo anterior obedece a que la forma de pago definida en el análisis preliminar está contemplado un pago fijo mensual durante el plazo del contrato, un pago fijo por producto en la etapa 1 y un pago proporcional al avance del contrato de obra en la etapa 2. En ese sentido la forma de pago prevista garantiza el flujo de caja para el interventor.

INTERESADO	ESTEBAN CARRILLO
FECHA DE PRESENTACIÓN	25 de mayo de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	10:35 a. m.

OBSERVACIÓN No. 1



"Como posibles proponentes de la convocatoria abierta No. 041 de 2022 llevado a cabo por la entidad, presentamos las siguientes observaciones al documento análisis preliminar." "De acuerdo con el cronograma del proceso de selección y encontrándonos dentro del término procesal, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al documento de convocatoria. 1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE - ANEXO No. 12 El numeral 3.3.1 del documento de convocatoria establece lo siguiente:

1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE - ANEXO No. 12

El numeral 3.3.1 del documento de convocatoria establece lo siguiente:
(...)

3.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO No. 12

El proponente deberá acreditar la experiencia a través de máximo SEIS (6) contratos, terminados y/o liquidados de interventoría a proyectos de construcción o mejoramiento en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de vías primarias o secundarias o vías terciarias o vías urbanas o pistas de aeropuertos, antes de la fecha de cierre del proceso de selección, conforme se indica a continuación:

1. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general, debe contar con una longitud Intervenido de 2.745 ML.
2. Por lo menos TRES (3) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a contratos que contengan interventoría a proyectos de construcción o mejoramiento en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de **vías terciarias**.

Nota: Las certificaciones o documentos con los que se pretende acreditar la experiencia deben mencionar de manera clara que la obra fue ejecutada en vía terciaria.

3. La sumatoria del valor de los contratos aportados como experiencia general, deberá superar o igualar el 100% del presupuesto oficial del contrato.

(...) OBSERVACIONES A) Como se puede observar en el extracto anterior del proyecto de pliego de condiciones, la experiencia solicitada debe cumplir con unos requisitos particulares, entre ellos se encuentra que los contratos con los que se pretenda acreditar la EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE deben de ser en interventoría a proyectos de CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de vías primarias o secundarias o vías terciarias o vías urbanas o pistas de aeropuertos, para lo cual solicitamos a la entidad que para el cumplimiento de este requisito no se limite sólo a que el objeto o alcance del contrato esté orientado a solo CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO, sino que a su vez se permita y se acepte que los contratos tengan como objeto y/o alcance y/o actividades ejecutadas obras como: MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O PAVIMENTACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN Y/O CONSERVACIÓN en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placas huellas de vías primarias o secundarias o vías terciarias o vías urbanas o pistas de aeropuertos, ya que este tipo de definiciones se asemejan en el aspecto constructivo a las actividades de



MEJORAMIENTO de vías, las cuales configuran la naturaleza de los diferentes proyectos que engloban el alcance del mismo. Así mismo, hay que entender que este tipo de actividades también implican e infieren experiencia relacionada con este tipo de proyectos, ya que los aspectos y procesos constructivos son estrechamente relacionadas por no decir que muy parecidos, razón por la cual, las actividades de interventoría determinadas a este tipo de proyectos a saber: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O PAVIMENTACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN Y/O CONSERVACIÓN de vías serían totalmente pertinentes, idóneas y concordantes para ampliar la exigencia del objeto y/o alcance y/o actividades que debe contener los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia habilitante del proponente. Es tan cierto lo manifestado, que con la implementación de los pliegos tipo tanto de obras públicas como de interventorías, se ha podido evidenciar que las matrices de experiencia estructuradas y establecidas incorporan no sólo el alcance de CONSTRUCCIÓN sino que adicionalmente incluyen experiencia en MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O PAVIMENTACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN Y/O CONSERVACIÓN, entre otros definiciones, como mecanismos para fortalecer las buenas prácticas de la gestión contractual de las entidades que se rigen por dicha normatividad y las cuales sin perjuicio de lo anterior, deberían de ser aplicadas por las entidades con régimen especial. En ese orden de ideas, solicitamos de forma respetuosa a la Entidad, considere la posibilidad de permitir para el cumplimiento del requisito de EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE la acreditación de contratos que tengan dentro de su objeto y/o alcance la INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O PAVIMENTACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN Y/O CONSERVACIÓN de vías. B) En el requisito de EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE se evidencia el establecimiento de la NOTA, que estipula lo siguiente:

Nota: Las certificaciones o documentos con los que se pretende acreditar la experiencia deben mencionar de manera clara que la obra fue ejecutada en vía terciaria.

Como se puede apreciar la entidad establece que las certificaciones o documentos con los que se pretende acreditar la experiencia DEBEN MENCIONAR DE MANERA CLARA QUE LA OBRA FUE EJECUTADA EN VÍA TERCIARIA, lo cual resulta difícil de cumplir, ya que en las certificaciones que expiden las entidades nunca se establecen este tipo de información, a menos que el objeto lo diga expresamente, pero en la mayoría de los casos solo se menciona el tramo de vía intervenido o sector de vía intervenida, sin especificar si es PRIMARIA O SECUNDARIA O TERCIARIA y con base a las características descritas de la infraestructura vial se puede interpretar que tipo de vía fue la intervenida. Este tipo de información por lo general se encuentra contenida en el documento de ESTUDIOS PREVIOS O ANEXO TÉCNICO, pero de acuerdo a la presente convocatoria, estos documentos no son válidos para la acreditación de la experiencia, situación que impedirá



el cumplimiento del requisito. En ese orden de ideas, solicitamos a la entidad **ELIMINAR o SUPRIMIR** de los requisitos dicha condición, ya que resulta un requerimiento desproporcionado y poco objetivo para definir la experiencia del proponente. C) Quisiéramos que la entidad nos resuelva y/o aclare las siguientes inquietudes:

- ¿Para la Entidad que vías aplican o encuadran dentro de la categoría de **VÍAS TERCARIARIAS**? - ¿Para el cumplimiento de la **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** son válidos los contratos de interventoría donde se hayan intervenido diferentes tipologías de vías, incluyendo dentro de ese grupo las **TERCIARIARIAS**? 2. **EXPERIENCIA REGIONAL (MÁXIMO 600 PUNTOS)**. El numeral 4.1.1.2 del documento de convocatoria establece lo siguiente:

4.1.1.2. EXPERIENCIA REGIONAL (MÁXIMO 600 PUNTOS)

CONCEPTO	PUNTOS
Si acredita la ejecución de los contratos entre 5 o más municipios objeto de intervención señalados en el alcance del objeto	600
Si acredita la ejecución de los contratos entre 3 y 4 municipios señalados en el alcance del objeto.	400
Si acredita la ejecución de los contratos entre 1 y 2 municipios señalados en el alcance del objeto.	200
Si no acredita la ejecución de contratos en uno o varios municipios señalados en el alcance del objeto.	0

(...)

Como se puede apreciar en el factor puntuable establecido en la imagen anterior, la entidad asignará puntaje al proponente que acredite haber ejecutado contratos de interventoría en los municipios objeto de intervención señalados en el alcance del proceso, situación que configura un factor ponderable que no representa un valor agregado de **EXPERIENCIA** y limita la participación de proponentes por las siguientes razones: - Las características técnicas y constructivas en contratos de interventoría desarrollados en municipios diferentes a los definidos en el alcance del proceso, no es distinta, por ende la experiencia acreditada mediante contratos desarrollados en otros municipios es totalmente válida para acreditar experiencia específica, relacionada o adicional, es decir, independiente de la región en la que se haya desarrollado el proyecto la experiencia adquirida sigue siendo una experticia que acredita la capacidad técnica del proponente en la ejecución de proyectos de interventoría a infraestructura vial. Bajo el precepto anterior, mal haría la entidad al establecer que quien haya desarrollado proyectos de interventoría en determinados municipios del territorio colombiano debe valorarse de mejor manera o asignarle mayor puntaje, que alguien que no haya desarrollado proyectos de interventoría en los municipios que conforman el alcance del presente proceso. La valoración de la experiencia de una proponente resulta la misma independiente del municipio en el cual lo



haya desarrollado. - La mayoría de los contratos de interventoría desarrollados en este tipo de municipios resultan ser de cuantías muy inferiores a las que se deben acreditar en el presente proceso, para poder acreditar procesos de las cuantías que se deben acreditar y desarrollados en este tipo de municipios tan particulares, deben haber sido ejecutados para entidades del orden nacional y en algunos casos muy específicos para entidades del orden departamental, lo que resulta a la larga un condicionamiento totalmente restrictivo y que como se dijo anteriormente no evidencian las capacidades técnicas para la ejecución de proyectos de esta categoría. - Las entidades independientes del régimen de al cual pertenezcan contratación (públicos o privados que manejen recursos públicos) deben de propender el establecimiento de requisitos habilitantes y puntuables dentro de los procesos de selección, con base en una política de buenas prácticas de gestión contractual y dicha política debe incluir el establecimiento de requisitos y parámetros que garanticen la participación activa de proponentes y que propi Con base en lo anterior, quisiéramos que la entidad se realice los siguientes cuestionamientos: - ¿El hecho de que un proponente NO haya ejecutado contratos de interventoría en los municipios que conforman el alcance del presente proceso, los hace ser proponentes con menos capacidades técnicas para desarrollar cabalmente el presente proyecto? - ¿La experticia o capacidad técnica de un proponente se mide por el número de contratos desarrollados en determinadas regiones o municipios? - ¿Resulta OBJETIVO establecer este tipo de parámetros de experiencia como factor puntuable en los procesos de selección, independiente del régimen de contratación que se tenga? - ¿Para efectos de acreditar mayor experiencia, resulta preponderante el municipio donde haya desarrollado el proyecto? - ¿Qué valor agregado para la Entidad proporciona la acreditación de experiencia en este tipo de municipios? Teniendo en cuenta lo manifestado, solicitamos a la entidad de forma respetuosa que se REFORMULE, REPLANTEE o CAMBIE el parámetro de este factor puntuable, en el sentido que se establezca como factor de puntuación EXPERIENCIA ADICIONAL al mínima solicitada o se requiera características que acrediten experiencia específica de acuerdo a la naturaleza del proyecto, para de esta manera propender un valor agregado que proporcione mayor experticia de los proponentes y que sirva de base para realizar una selección objetiva, pero sobre todo útil para los fines perseguidos por la entidad. De esta manera, de acuerdo a lo argumentado anteriormente, la entidad propende una mayor participación de proponentes que pueden llegar a ofrecerle a la entidad propuestas y ofrecimientos que pueden satisfacer las necesidades de la misma, que permitan una comparación de ofertas y en el que puedan poner en práctica el ejercicio de análisis de costobeneficio de una diversidad de proponentes y en el que permitan la admisión, razonabilidad y participación de observaciones pertinentes, acordes, objetivas que fortalezcan el actuar de las entidades al momento de la estructuración de las exigencias contenidas en los pliegos de condiciones y/o términos de referencia y/o convocatorias.”



RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

En atención a las observaciones presentadas, nos permitimos responder en el orden lo siguiente: 1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE - ANEXO No. 12 A) (...)

En respuesta a la observación, nos permitimos informar que la observación no es acogida, toda vez que los alcances de los proyectos objeto de la Interventoría corresponde a Mejoramientos de vías, que incluye la construcción de obras nuevas tales como box coulvert, alcantarillas, placa huella, entre otras.

B) (...) **RESPUESTA:** En atención a su observación, el comité evaluador se permite señalar que, entendiendo que hay algunas certificaciones en las que no se precisa el tipo de vía objeto del contrato, se atenderá la misma de manera positiva. En ese sentido se modificará la nota, del subnumeral 2 del numeral 3.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO No. 12, lo cual se reflejará en la adenda que para tal efecto se expida la cual quedará así: “Nota: Las certificaciones o documentos con los que se pretende acreditar la experiencia deben mencionar de manera clara que la obra fue ejecutada en vía terciaria. Para ese efecto, adicionalmente a los requisitos establecidos en el título SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA del numeral 3.3.1 el proponente podrá adjuntar cualquier documento contractual que permita acreditar esta circunstancia, entre otros el anexo é que haga parte integral del contrato. Si el contrato aportado por el proponente es contrato estatal este deberá remitir el link de la plataforma secop que permita su verificación.”

C) (...) *¿Para la Entidad que vías aplican o encuadran dentro de la categoría de VÍAS TERCARIAS?*

RESPUESTA: De acuerdo a la definición citada en la Clasificación de las Carreteras del Instituto Nacional de Vías INVIAS, numeral 1.2.1.3. Terciarias, las vías terciarias son: “(...) aquellas vías de acceso que unen las cabeceras municipales con sus veredas o unen veredas entre sí(...)”, por tanto la entidad se acoge a esta definición y enmarca dentro de la misma las vías terciarias.

¿Para el cumplimiento de la EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE son válidos los contratos de interventoría donde se hayan intervenido diferentes tipologías de vías, incluyendo dentro de ese grupo las TERCARIAS?

RESPUESTA: En atención de la pregunta, la respuesta es Sí, siempre y cuando se esté validando lo requerido en el numeral 3.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO No. 12 del Análisis Preliminar: “El proponente deberá acreditar la experiencia a través de máximo SEIS (6) contratos, terminados y/o liquidados de interventoría a proyectos de construcción o mejoramiento en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de



vías primarias o secundarias o vías terciarias o vías urbanas o pistas de aeropuertos, antes de la fecha de cierre del proceso de selección". 2. EXPERIENCIA REGIONAL (MÁXIMO 600 PUNTOS).

- ¿El hecho de que un proponente NO haya ejecutado contratos de interventoría en los municipios que conforman el alcance del presente proceso, los hace ser proponentes con menos capacidades técnicas para desarrollar cabalmente el presente proyecto?

RESPUESTA: Los municipios objeto de intervención (PDET), tal como lo establece el decreto 893 de 2017, se definieron por cuanto comparten condiciones similares, relacionadas con la intensidad de la confrontación armada, variables de victimización (tasas de homicidios, secuestro, masacres, despojo, desplazamiento, víctimas por minas antipersona, desaparición forzada, etc); siendo los 170 definidos en el decreto referido, los que objeto de mayor afectación. Bajo este entendido, como se ha dicho, es necesario en la presente convocatoria que el proponente, además de tener las capacidades técnicas para desarrollar el contrato, debe contar con la experiencia de trabajo en estos territorios sensibles que generan la necesidad de proponer soluciones y tomar decisiones con la consideración previa que se derivan de las circunstancias particulares que presentan los mismos.

- ¿La experticia o capacidad técnica de un proponente se mide por el número de contratos desarrollados en determinadas regiones o municipios?

RESPUESTA: Para la presente convocatoria, es absolutamente necesario que el proponente acredite la experiencia en intervenciones en este tipo de territorios víctimas conflicto armado.

- ¿Resulta OBJETIVO establecer este tipo de parámetros de experiencia como factor puntuable en los procesos de selección, independiente del régimen de contratación que se tenga?

RESPUESTA: Para la presente convocatoria, es absolutamente necesario que el proponente acredite la experiencia en intervenciones en este tipo de territorios víctimas conflicto armado y por tanto, será objeto de ponderación.

- ¿Para efectos de acreditar mayor experiencia, resulta preponderante el municipio donde haya desarrollado el proyecto?

RESPUESTA: Para la presente convocatoria, es absolutamente necesario que el proponente acredite la experiencia en intervenciones en este tipo de territorios víctimas conflicto armado.



- ¿Qué valor agregado para la Entidad proporciona la acreditación de experiencia en este tipo de municipios?

RESPUESTA: Los municipios objeto de intervención (PDET), tal como lo establece el decreto 893 de 2017, se definieron por cuanto comparten condiciones similares, relacionadas con la intensidad de la confrontación armada, variables de victimización (tasas de homicidios, secuestro, masacres, despojo, desplazamiento, víctimas por minas antipersona, desaparición forzada, etc); siendo los 170 definidos en el decreto referido, los que objeto de mayor afectación. Bajo este entendido, resulta de gran valor, que el proponente, además de tener las capacidades técnicas para desarrollar el contrato, cuente con la experiencia de trabajo en estos territorios sensibles que generan la necesidad de proponer soluciones y tomar decisiones con la consideración previa que se derivan de las circunstancias particulares que presentan los mismos.

"EXPERIENCIA REGIONAL (MÁXIMO 600 PUNTOS).(…) Teniendo en cuenta lo manifestado, solicitamos a la entidad de forma respetuosa que se REFORMULE, REPLANTEE o CAMBIE el parámetro de este factor puntuable, en el sentido que se establezca como factor de puntuación EXPERIENCIA ADICIONAL al mínima solicitada o se requiera características que acrediten experiencia específica de acuerdo a la naturaleza del proyecto, para de esta manera propender un valor agregado que proporcione mayor experticia de los proponentes y que sirva de base para realizar una selección objetiva, pero sobre todo útil para los fines perseguidos por la entidad."

RESPUESTA: No se acepta la observación. No obstante, como resultado de observaciones previas el criterio de experiencia ponderable regional será objeto de modificación, lo cual se reflejará en la adenda que para tal efecto se expida y quedará así:

"4.1.1.2 EXPERIENCIA REGIONAL (MÁXIMO 600 PUNTOS)

CONCEPTO	PUNTOS
Si acredita la ejecución de los contratos entre 5 o más municipios PDET de los Departamentos objeto de intervención señalados en el alcance del objeto	600
Si acredita la ejecución de los contratos entre 3 y 4 municipios PDET de los Departamentos señalados en el alcance del objeto.	400
Si acredita la ejecución de los contratos entre 1 y 2 municipios PDET de los Departamentos señalados en el alcance del objeto.	200
Si no acredita la ejecución de contratos en uno o varios municipios PDET de los Departamentos señalados en el alcance del objeto.	0



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

INTERESADO	KALPA INGENIERIA S.A.S.
FECHA DE PRESENTACIÓN	25 de mayo de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	11:32 p. m.

OBSERVACIÓN 1

""De acuerdo al proceso en asunto y estando dentro del término señalado para observaciones en relación al siguiente numeral:

4.1.1.2. EXPERIENCIA REGIONAL (MÁXIMO 600 PUNTOS)

CONCEPTO	PUNTOS
Si acredita la ejecución de los contratos entre 5 o más municipios objeto de intervención señalados en el alcance del objeto	600
Si acredita la ejecución de los contratos entre 3 y 4 municipios señalados en el alcance del objeto.	400
Si acredita la ejecución de los contratos entre 1 y 2 municipios señalados en el alcance del objeto.	200
Si no acredita la ejecución de contratos en uno o varios municipios señalados en el alcance del objeto.	0

Se solicita de manera atenta no sesgar a que el alcance sea a municipios si no que el requisito sea señalado a nivel departamento ya que el mismo en la forma descrita limita la participación de oferentes quienes contamos con la experiencia descrita dentro del alcance del objeto del pliego, pero no en los municipios tan específicos Agradecemos tener en cuenta las anteriores apreciaciones para una calificación más objetiva dentro del marco del proceso,"

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación; en ese sentido, la modificación se reflejará en la adenda que para tal efecto se expida y quedará así: "4.1.1.2 EXPERIENCIA REGIONAL (MÁXIMO 600 PUNTOS)



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

CONCEPTO	PUNTOS
Si acredita la ejecución de los contratos entre 5 o más municipios PDET de los Departamentos objeto de intervención señalados en el alcance del objeto	600
Si acredita la ejecución de los contratos entre 3 y 4 municipios PDET de los Departamentos señalados en el alcance del objeto.	400
Si acredita la ejecución de los contratos entre 1 y 2 municipios PDET de los Departamentos señalados en el alcance del objeto.	200
Si no acredita la ejecución de contratos en uno o varios municipios PDET de los Departamentos señalados en el alcance del objeto.	0

INTERESADO	PEDRO MORALES
FECHA DE PRESENTACIÓN	25 de mayo de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	1:41 p. m.

OBSERVACIÓN 1

"Como posible oferente del proceso anteriormente mencionado me permito dirigir a la entidad las siguientes observaciones referente al análisis preliminar."

"Presentamos observaciones al proyecto de pliego de condiciones en los siguientes términos: a. Experiencia Regional (Factor Puntuable) Solicitamos amablemente a la entidad considerar la posibilidad de modificar el factor de puntuación denominado EXPERIENCIA REGIONAL, ya que existen una diversidad de empresas dedicadas al sector de la consultoría que tenemos toda la experiencia en el desarrollo de contratos de interventoría de proyectos viales, pero no específicamente en los municipios donde se pretende desarrollar el presente proyecto. A nuestro parecer resulta descalificativo que limiten la experiencia objeto de puntuación al desarrollo de proyectos en determinados municipios o regiones, tal situación resulta una condición restrictiva, inadecuada y poco coherente para evaluar las capacidades de un proponentes, ya que el mensaje que proyecta la entidad, es que los oferentes que desarrollen contratos de interventoría a proyectos viales en determinadas regiones no poseen las capacidades técnicas para poder desarrollarlos en los municipios requeridos en el presente proceso. En ese sentido, para este factor puntuable (EXPERIENCIA REGIONAL) la entidad puede considerar la aceptación de contratos de interventoría que no necesariamente se hayan ejecutado en los municipios determinados en el alcance, sino que se puedan acreditar contratos de interventoría que hayan sido ejecutados en los departamentos de influencia o en departamentos con



características geográficas similares o parecidas de los establecidos en el alcance. Con lo anterior, se guarda una mayor coherencia y sentido común para la evaluación de la experiencia de los futuros oferentes y como consecuencia de ello se propicia una mayor participación de oferentes que tienen todas las capacidades técnicas, financieras y organizacional para la ejecución del proyecto. b. Forma de Pago En relación con la forma de pago instituida por la entidad, en el presente proceso de selección, se tiene la siguiente observación: La forma de pago para un contrato de interventoría establecida con dependencia al avance de la obra (ETAPA 2 EJECUCIÓN Y CIERRE DE LOS PROYECTOS), no resulta en todos los casos ser un herramienta que garantice el cumplimiento de la ejecución de la misma, ya que el contrato de interventoría es un contrato autónomo e independiente al contrato de obra objeto de las actividades de seguimiento y control, en ese sentido para el pago de las actividades de interventoría se debe tener en cuenta el cumplimiento de las obligaciones propias y naturales del contrato de interventoría, haciendo que este no se encuentre circunscrito al control del contrato de obra, ya que su esencia radica en realizar seguimiento, control y monitoreo al cumplimiento del alcance y de las actividades establecidas en el contrato de obra, pero no supeditadas a su correspondiente avance. Al respecto, traemos a colación un concepto de la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, mediante respuesta a la consulta # 416140004937, estableció la siguiente postura y criterio frente al pago de los contratos de interventoría:

■ SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO

Si el interventor de un contrato de obra cumple con sus obligaciones contractuales y el contratista de obra no, ¿La Entidad Estatal debe pagar la interventoría?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Sí, toda vez que el contrato de interventoría es principal y autónomo del contrato sobre el cual recae su vigilancia y por lo tanto, para el pago debe tenerse en cuenta el cumplimiento de las obligaciones propias del contrato de interventoría así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo para el pago.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. El contrato de interventoría es principal y autónomo del contrato sobre el cual recae su vigilancia.
2. Al respecto, el consejo de Estado ha señalado que "El contrato de interventoría no se encuentra circunscrito al control del contrato de obra (...). El contrato de interventoría es principal y autónomo. Si bien es cierto que el objeto del contrato de interventoría supone y exige, según ya se indicó, la coordinación, la supervisión, el control y a veces hasta la dirección misma de otro contrato diferente, lo cierto es que la interventoría subsiste a pesar de la extinción de la obligación principal o de la finalización del contrato que aparece como principal, al cual debe su existencia
3. (...) concluye la Sala que el de interventoría corresponde a una especie del contrato de consultoría cuyo objeto concreto consiste en el control, vigilancia, inspección y verificación del cumplimiento de una, varias o todas las obligaciones derivadas de un contrato celebrado por una entidad estatal, en nombre y representación de ella."
4. De acuerdo con lo anterior, el pago del contrato de interventoría no depende del cumplimiento del objeto del contrato vigilado sino del cumplimiento de las obligaciones y condiciones de pago allí estipuladas y por lo tanto, siempre que se cumplan, el contrato de interventoría debe pagarse.

(...)



Como puede verse en el concepto emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – CONSULTA # 416140004937, SE EVIDENCIA CLARAMENTE y CONCLUYE TAJANTEMENTE que, el pago del contrato de interventoría no depende del cumplimiento del objeto del contrato vigilado sino del cumplimiento de las obligaciones propias y por lo tanto, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN, EL CONTRATO DE INTERVENTORIA DEBE PAGARSE. Sobre el contrato de interventoría, el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección A, en Sentencia de 13 de febrero de 2013, Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez y Radicación No. 24996, que en uno de sus apartes y consideraciones precisa: (...) iii) El contrato de interventoría no se encuentra circunscrito al control del contrato de obra. En efecto, los contratos de interventoría bien pueden suscribirse para vigilar supervisar y controlar contratos de diversas clases o tipologías. La Corte Constitucional se pronunció en el mismo sentido al señalar que el interventor utiliza diversos mecanismos de recolección de información para verificar las obras ejecutadas, los servicios prestados o los bienes suministrados: "(...) el interventor, como encargado de vigilar la buena marcha del contrato, podrá exigir al contratista la información que estime necesaria; efectuará a nombre de la administración las revisiones periódicas indispensables para verificar que las obras ejecutadas, los servicios prestados o los bienes suministrados cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas; podrá dar órdenes que se consignarán necesariamente por escrito; de su actuación dependerá que la administración responsable del contrato de que se trate adopte oportunamente las medidas necesarias para mantener durante su desarrollo y ejecución las condiciones técnicas, económicas y financieras que fueron previstas en él, es decir que tiene atribuidas prerrogativas de aquellas que en principio solo corresponden a la Administración, al tiempo que su función se convierte en determinante para el cumplimiento de los fines de la contratación estatal." (Se subraya) iv) El contrato de interventoría es principal y autónomo. Si bien es cierto que el objeto del contrato de interventoría supone y exige, según ya se indicó, la coordinación, la supervisión, el control y en veces hasta la dirección misma de otro contrato diferente, lo cierto es que la interventoría subsiste a pesar de la extinción de la obligación principal o de la finalización del contrato que aparece como principal, al cual debe su existencia. Adicionalmente, la interventoría no se encuentra circunscrita a aspectos técnicos del contrato que se pretende controlar, sino que puede abarcar la vigilancia y control de las condiciones financieras y económicas del mismo, tal y como lo resaltó la Corte Constitucional: "La Corte llama la atención además sobre el hecho de que el objeto sobre el cual recae la vigilancia, a saber, el desarrollo del contrato estatal, supone la presencia de recursos públicos, y que en este sentido la labor de vigilancia que se le encarga para que el desarrollo del contrato se ajuste a los términos del contrato y a la realización de los fines estatales específicos que con él se persiguen, implica la protección de esos recursos." En el mismo sentido se ha pronunciado esta Corporación: "Con el acta de entrega y recibo de la interventoría la administración deja consolidada su posición en torno al contratista por sus trabajos de interventoría de acuerdo al contrato de



conservación y por más que este último no se haya prorrogado, el interventor carece de facultades para exigir del contratante un supuesto derecho a prórrogas, como queriendo hacer el contrato de interventoría como un contrato accesorio del contrato de obra, y con esa perspectiva alegar que por la sola naturaleza accesorio debe obtener la misma suerte del contrato principal. Quien así razona olvida que si el contrato de interventoría está contemplado para su juzgamiento por la jurisdicción de lo contencioso administrativo es porque se trata de aplicar un régimen jurídico especial puesto que con el carácter esencial de los contratos administrativos es que se someten a un conjunto de reglas especiales. Además, al suscribir el contrato, el contratista interventor también pone de manifiesto que su suerte no va a depender del contrato de obra sino de razones de oportunidad o conveniencia pública, pero siempre dentro de los límites que sólo pueden variarse en una extensión razonable.”¹ Adicionalmente, del contenido del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y de otras normas conexas del estatuto contractual, pueden colegirse otras características del contrato de interventoría: v) Es un contrato bilateral, puesto que genera obligaciones mutuas o recíprocas entre la Entidad Estatal contratante y el contratista particular – persona natural o jurídica, singular o plural– que cumplirá atribuciones de consultor experto para coordinar, supervisar, controlar y en veces hasta dirigir la ejecución de uno o varios contratos por parte de un tercero. vi) Es un contrato solemne, en consideración a que su perfeccionamiento depende de la observancia de los requisitos consagrados y exigidos para el efecto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. vii) Puede tratarse de un contrato de ejecución sucesiva o de uno de ejecución instantánea. El objeto del contrato de interventoría lo constituye la coordinación, la supervisión, el control y en veces hasta la dirección misma de una, varias o todas las obligaciones derivadas de un contrato o contratos específicos; lo anterior implica que tanto la existencia misma del contrato de interventoría como su ejecución no se encuentran necesariamente atadas a la existencia o el cumplimiento de otro contrato estatal, sino que dependen de sus propias obligaciones principales y autónomas. En este orden de ideas, se tratará de un contrato de ejecución sucesiva cuando la coordinación, la supervisión, el control y en veces la dirección del cumplimiento de una o de varias obligaciones contenidas en otro u otros contratos, deban ser ejecutadas de manera sucesiva durante un tiempo más o menos largo y será de ejecución instantánea cuando dichas obligaciones se ejecuten en un sólo acto. viii) Es un contrato oneroso. Tanto el consultor-interventor, como la entidad estatal contratante derivan un beneficio de su celebración y ejecución; el interventor lo verá reflejado en la remuneración que recibe por el desarrollo de su actividad y la entidad estatal contratante contará con un particular experto que le ha de colaborar en la coordinación, la supervisión, el control y en veces hasta la dirección misma la ejecución de otro específico contrato celebrado por ella. Teniendo en cuenta las características enunciadas, concluye la Sala que el de interventoría corresponde a una especie del contrato de consultoría cuyo objeto concreto consiste en el control, vigilancia, inspección y verificación del cumplimiento de una, varias o todas las obligaciones derivadas de un contrato celebrado por una entidad



estatal, en nombre y representación de ella. (...) Lo Subrayado por fuera del texto original. Por todo lo anterior, colocamos a consideración de la entidad, modificar la FORMA DE PAGO establecida en el presente proceso de selección, en el sentido que se pueda establecer teniendo en cuenta: i) Un porcentaje % para desembolsos de COSTOS FIJOS MENSUALES, correspondientes a aquellos gastos necesarios para la ejecución de las actividades de interventoría; ii) Un porcentaje % de COSTOS VARIABLES POR AVANCE DE LA OBRA, que puede ser calculado como el avance físico efectivamente acreditado y reportado en el contrato de obra; y por ultimo iii) Un porcentaje % sujeto a la LIQUIDACIÓN del contrato de interventoría. Finalmente, es bueno precisar que lo anterior, se hace necesario, en el entendido que los retrasos y el poco avance de obra, que no hayan sido ocasionados por situaciones atribuibles al contratista interventor, sino que la anterior situación sea producto de la negligencia y omisión del contratista de obra o producto de factores externos y/o terceros intervinientes, no puede afectar económicamente los intereses del interventor, obviamente todo esto, con la observancia de que las actividades y obligaciones propias del contrato de interventoría se hayan cumplido a cabalidad. Así las cosas, la importancia de esta forma de pago radica que los contratos estatales son actos jurídicos generadores de obligaciones, incluyendo así, dentro de dicha definición, cualquier tipo de negocio jurídico bilateral en el que sea parte una entidad estatal, dentro de los cuales figuran los que se denominan contratos conmutativos, como es el caso del contrato de interventoría de la referencia, siendo estos en los que al momento de la celebración del negocio cada parte sabe con certeza lo que debe y lo que puede esperar, existiendo la necesidad de guardar proporción y equilibrio entre cargas y beneficios, de modo que la equivalencia se da en el sentido de que las prestaciones recíprocas tienen la misma naturaleza, esto es, son ciertas, porque las ventajas que cada parte obtendrá se hallan determinadas desde el mismo momento de la celebración del contrato, en otras palabras, la forma de pago le da sentido a la naturaleza reciproca que debe contener el mismo, ofreciéndole a cada parte una equivalencia respecto del servicio prestado se realiza de forma regular y su contraprestación. En ese sentido, la forma pago planteada no afecta en gran medida la equidad contractual y el equilibrio económico que debe existir en esta clase de contratos, como lo ha mencionado el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo: (...) En aplicación del principio general de la equidad, no puede atribuirse de manera exclusiva al contratista los efectos que produce la presencia de aleas en un contrato estatal, entendidas estas como los riesgos que pueden alterar la economía original de los contratos. El derecho moderno reconoce y protege los intereses legales y justos que movieron al particular a suscribir el contrato con la administración (...); Con relación al equilibrio económico: (...) Para establecer el contenido del concepto "Equilibrio" cabe tener en cuenta lo que motiva a cada uno de los sujetos de la relación jurídico negocial derivada del contrato estatal; para el Estado, desarrollar los fines que nuestro sistema jurídico le atribuyó fundamentalmente la satisfacción del interés público; para el particular, obtener un lucro personal. El contrato estatal debe entonces



colmar las expectativas de uno y otro cocontratante, para lo cual se ha previsto la conservación de la ecuación financiera del contrato existente a la fecha en que surge la relación jurídico negocial. Por virtud de la mentada ecuación, se pretende que la correspondencia existente entre las prestaciones correlativas que están a cargo de cada una de las partes del contrato permanezca durante toda su vigencia, de tal manera que, a la terminación de éste, cada una de ellas alcancen la finalidad esperada con el contrato. Cuando las condiciones económicas pactadas a la celebración del contrato se alteran en perjuicio de una de las partes cocontratantes, a consecuencia de hechos que no le son imputables y que ocurren con posterioridad a la celebración del mismo, surge el deber de reparar la ecuación financiera del contrato.² En este sentido para el presente contrato dicha forma de pago salvaguarda la equidad intrínseca de los deberes y derechos, obligaciones contractuales..., asumidas y aceptadas por la partes y de igual forma el equilibrio económico del mismo con ocasión de la ocurrencia situaciones exógenas que afecten su correcta ejecución y que no sean atribuibles a las partes con la suscripción del presente contrato, por ejemplo: El sustancial retraso obtenido en la ejecución de las obras objeto de interventoría producto de factores que no se adhieran a las actividades propias de interventoría, sino por parte de los mismos contratistas de obra u otros factores externos, situación que no implica que las actividades de interventoría no se hayan cumplido de conformidad con el alcance técnico y obligaciones contractuales, ya que la ejecución en debida forma de dichas labores de control y seguimiento, no implica u reflejo directamente proporcional a su avance, por depender de un contratista independiente y autonomo al contrato de interventoría. Asi mismo, con esta forma de pago, la entidad contratante no pierde las garantías y facultades de coerción para el correcto cumplimiento de las actividades y alcance tanto del contrato de interventoría, como del contrato de obra, así como de la protección y correcta inversión de los recursos públicos correspondientes y destinados para el desarrollo de los mismos, garantizando el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, la efectividad de los derechos, velando por el interés general y necesidades colectivas de los administrados, ya que su función natural de supervisión no pierde poder ni control que sobre el cumplimiento de los mismos ejerza la dependencia a cargo y sus profesionales para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, ya que para el caso del contrato de obra los desembolsos se encuentran protegidos con sujeción a la acreditación de los avances de ejecución que presenten la obra objeto de interventoría, los cuales se desarrollan de forma independiente, en contraste con las obligaciones contractuales del contrato de interventoría, las cuales se tienen que en encontrar exclusivamente sujetas a las obligaciones propias de seguimiento y control de la obra.”



RESPUESTA: En atención de las observaciones relacionadas con la experiencia regional y forma de pago de la convocatoria al respecto nos permitimos responder: a. Experiencia regional (...)

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación; en ese sentido, la modificación se reflejará en la adenda que para tal efecto se expida y quedará así: "4.1.1.2 EXPERIENCIA REGIONAL (MÁXIMO 600 PUNTOS)

CONCEPTO	PUNTOS
Si acredita la ejecución de los contratos entre 5 o más municipios PDET de los Departamentos objeto de intervención señalados en el alcance del objeto	600
Si acredita la ejecución de los contratos entre 3 y 4 municipios PDET de los Departamentos señalados en el alcance del objeto.	400
Si acredita la ejecución de los contratos entre 1 y 2 municipios PDET de los Departamentos señalados en el alcance del objeto.	200
Si no acredita la ejecución de contratos en uno o varios municipios PDET de los Departamentos señalados en el alcance del objeto.	0

B. Forma de Pago. Respecto a "(...) colocamos a consideración de la entidad, modificar la FORMA DE PAGO establecida en el presente proceso de selección, en el sentido que se pueda establecer teniendo en cuenta: i) Un porcentaje % para desembolsos de COSTOS FIJOS MENSUALES, correspondientes a aquellos gastos necesarios para la ejecución de las actividades de interventoría; ii) Un porcentaje % de COSTOS VARIABLES POR AVANCE DE LA OBRA, que puede ser calculado como el avance físico efectivamente acreditado y reportado en el contrato de obra; y por ultimo iii) Un porcentaje % sujeto a la LIQUIDACIÓN del contrato de interventoría. (...)"

RESPUESTA: En atención de lo observado, se aclara que la forma de pago prevista en el Análisis Preliminar citada en el numeral 7.6. FORMA DE PAGO estableció que se tendrá: - Un pago fijo mensual de \$41.314.679,62 M/CTE únicamente por el plazo del contrato; - Para la ETAPA 1: Una vez se expida la certificación de apropiación de estudios y diseños por proyecto, se pagará un valor unitario de \$10.168.206 M/CTE; - Etapa 2: Hasta el 90% del valor correspondiente a la etapa de ejecución y cierre de los proyectos, mediante la presentación de actas parciales y, un el 10% restante del valor, será cancelado una vez: a) Se entregue el informe final de interventoría que incluya la información de la totalidad de los proyectos; b) Proyecto de acta de liquidación del contrato objeto de interventoría; c) Entrega de los expedientes finales digitales al supervisor, dando cumplimiento a la gestión documental y d) Los demás documentos exigidos por los manuales del FCP. Lo anterior, permite evidenciar, que la forma de pago definida conforme está planteada,



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

responde a lo propuesto por el observante y por ello, se mantendrá sin modificación alguna.

INTERESADO	PABLO JOSE OROZCO ESTRADA
FECHA DE PRESENTACIÓN	25 de Mayo de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	2:22 p.m.

"El presente para hacer algunas consultas y solicitudes, respecto al proceso de la referencia:

1. En caso de mayor permanencia en obra del persona de la interventoría, en algunos de los frentes del contrato, por razones no asociadas a la correcta ejecución de las partes, es decir, tanto de algunos de los contratistas de obra, como de la interventoría, como por ejemplo, condiciones climatológicas adversas, incrementos inesperados de tránsito, mayores cantidades de obra e ítems no previstos a ejecutar, fenómenos naturales no previsibles como derrumbes, inundaciones, perdidas de banca, entre otros, o situaciones de alteración del orden público, por grupos armados al margen de la ley, que afecten de manera directa el cronograma de las obras, obligando a ampliar los plazos de ejecución, como se cubrirán los gastos generados por dicha mayor permanencia en obra del personal y así mismo los mayores gastos por los demás recursos necesarios para la ejecución del contrato, por más tiempo del estimado inicialmente?

2. Por favor publicar el presupuesto oficial de la interventoría

3. En cuanto a la forma de pago del contrato, por favor desligar la misma del avance de las obras, en cambio proceder a establecerla, reconociendo los gastos generados mes a mes, que es la forma como se contrata al personal y como se deben pagar todos los demás recursos utilizados para la correcta ejecución del contrato y por favor considerar el otorgamiento de un porcentaje del valor total del contrato, como anticipo.

4. En cuanto a la calificación de las propuestas, por favor no exigir acreditación de la EXPERIENCIA REGIONAL. En cambio, y ajustándose a los pliegos tipo para concursos de méritos de proyectos de infraestructura, otorgar la totalidad de los puntos únicamente por los criterios establecidos en estos, como lo son: EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Equipo de trabajo (personal clave evaluable), Apoyo a la industria nacional y Vinculación de personas con discapacidad."

En atención a lo observado, nos permitimos responder en el orden:



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

RESPUESTA A PUNTO 1: En atención a su observación, se precisa que en el inciso 6 del Numeral 10 caracterización del personal requerido y descripción del equipo de trabajo de interventoría del anexo 16 - Anexo técnico, se establece que el interventor debe tener en consideración que el pago de los honorarios del equipo y los demás costos previstos en la ejecución contractual, se encuentran cubiertos en la estimación del presupuesto, por lo que no se reconocerán valores ni pagos adicionales por prórrogas y/o suspensiones en cualquiera de las etapas contempladas en cada proyecto.

RESPUESTA A PUNTO 2. En atención a su solicitud, se informa que en el numeral 2.4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO del análisis preliminar y en el ANEXO No.1 CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA, se encuentra el presupuesto oficial definido para la convocatoria.

RESPUESTA A PUNTO 3. No se acepta la observación, relacionada con la modificación de la forma de pago, toda vez que dentro de la misma, en el numeral 7.6. FORMA DE PAGO del Análisis Preliminar se estableció: un pago fijo mensual de \$41.314.679,62 M/CTE únicamente por el plazo del contrato; para la ETAPA 1: Una vez se expida la certificación de apropiación de estudios y diseños por proyecto, se pagará un valor unitario de \$10.168.206 M/CTE; Etapa 2: Hasta el 90% del valor correspondiente a la etapa de ejecución y cierre de los proyectos, mediante la presentación de actas parciales y un el 10% restante del valor, será cancelado una vez: a) Se entregue el informe final de interventoría que incluya la información de la totalidad de los proyectos; b) Proyecto de acta de liquidación del contrato objeto de interventoría; c) Entrega de los expedientes finales digitales al supervisor, dando cumplimiento a la gestión documental y d) Los demás documentos exigidos por los manuales del FCP. En ese sentido, la forma de pago propuesta, obedece a la necesidad de garantizar el seguimiento, vigilancia y control del contrato de obra durante todas las etapas previstas en el contrato y en consecuencia, se mantendrá sin modificación alguna. De acuerdo a lo anterior, la forma de pago establecida no ha previsto la entrega de recursos a título de anticipo, por tanto, no se acepta la observación.

RESPUESTA A PUNTO 4. No se acepta la observación, por cuanto los contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz (FCP) se rigen por el derecho privado en ese sentido, no está sujeto a la adopción de los factores de evaluación establecidos en el pliego tipo emitido por Colombia Compra Eficiente (CCE). Por otro lado, los criterios de ponderación definidos en la presente convocatoria son los necesarios y suficientes para seleccionar al futuro contratista interventor y, en consecuencia, se mantendrán sin modificación alguna.



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

INTERESADO	MARIA GUTIERREZ
FECHA DE PRESENTACIÓN	25 de Mayo de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	3:53 p.m.

OBSERVACIÓN 1

"Interesados en participar en el presente proceso, realizamos las siguientes observaciones con la intención de que sean acogidas por la entidad. 1. Los términos de referencia, en su acápite de EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, con relación al OBJETO DE LOS CONTRATOS, establece lo siguiente: (...) El proponente deberá acreditar la experiencia a través de máximo SEIS (6) contratos, terminados y/o liquidados de interventoría a proyectos de construcción o mejoramiento en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de vías primarias o secundarias o vías terciarias o vías urbanas o pistas de aeropuertos, antes de la fecha de cierre del proceso de selección, conforme se indica a continuación: (...) En el extracto anterior de los términos de referencia, la experiencia solicitada debe cumplir con unas CARACTERISTICAS, razón por la cual quisiéramos que la Entidad considere la posibilidad de ampliar el OBJETO que deben cumplir los contratos, en el sentido de permitir proyectos cuyo objeto contemple el MANTENIMIENTO o REHABILITACIÓN y no solo concentrarse en la construcción y/o mejoramiento, ya que con esto se amplía la pluralidad de proponentes con la experticia y capacidades técnicas para desarrollar el futuro proyecto. 2. Los términos de referencia, en su acápite de SOPORTE DOCUMENTAL PARA A ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA, con relación a la FORMA Y DOCUMENTOS CON LOS QUE SE DEBE ACREDITAR LA EXPERIENCIA, establece lo siguiente: (...) Nota 1. La presentación de un contrato o cualquier otro documento soporte por sí sólo no reemplaza a la certificación o contratos y sus modificaciones (adiciones, suspensiones, prórrogas y demás) acompañadas del acta de recibo final o acta de liquidación. Con base a lo manifestado en la NOTA anterior, quisiéramos que la entidad no aclare lo siguiente: ¿Cuáles son los documentos precisos y validos con los que se debe acreditar la EXPERIENCIA DEL PROPONENTE? 3. Los términos de referencia, en su acápite de EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, con relación a la NOTA DEL NUMERAL 2, establece lo siguiente:

Nota: Las certificaciones o documentos con los que se pretende acreditar la experiencia deben mencionar de manera clara que la obra fue ejecutada en vía terciaria. (...) En el caso que las certificaciones o acta de recibo o acta de liquidación no establezcan o mencionen que tipo de vía fue ejecutada, se podría acreditar dicha condición con la inclusión de otros documentos como ANEXOS TECNICOS, ESTUDIOS PREVIOS, INFORMES TECNICOS DE INTERVENTORIA u otros, ya que por lo general las certificaciones o acta de



recibo o actas de liquidación no contienen o no mencionan el tipo de vía, ya que esto se compila mas que todo en los documentos de carácter técnico del proyecto. 4. Los términos de referencia, en su acápite de FORMA DE PAGO, con relación al NUMERAL 1 – EQUIPO BASE, establece lo siguiente: (...) Se pagará un valor fijo mensual de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$41.314.679,62) M/CTE únicamente por el plazo del contrato, en caso de prórrogas no se pagará este valor. (...) De acuerdo al párrafo anterior, se entendería que el contrato se pagará bajo la estructura de COSTOS FIJOS Y COSTOS VARIABLES, y en ese sentido tenemos la siguiente pregunta: ¿Qué valor es el que corresponde a los COSTOS VARIABLES POR AVANCE DE OBRA? 5. Los términos de referencia, en su acápite de EXPERIENCIA REGIONAL, con relación a la ASIGNACIÓN DE PUNTAJE, establece lo siguiente: (...) Si acredita la ejecución de los contratos entre 5 o mas municipios objeto de intervención señalados en el alcance del objeto = 600 PUNTOS Si acredita la ejecución de los contratos entre 3 y 4 municipios señalados en el alcance del objeto = 400 PUNTOS Si acredita la ejecución de los contratos entre 1 y 2 municipios señalados en el alcance del objeto = 200 PUNTOS Si acredita la ejecución de los contratos entre uno o varios municipios señalados en el alcance del objeto = 200 PUNTOS (...) SOLICITAMOS que se permita la presentación y aceptación de contratos ejecutados en otros municipios de Colombia, ya que la experiencia debe tenerse en cuenta sin importar en lugar en cual se ejecuto el contrato, la experiencia no se puede valorar de menor categoría por el simple hecho de haber sido ejecutado en otra parte de territorio nacional. Los contratos de placas huellas o cualquier contrato donde se fuesen intervenido VIAS TERCARIAS, tienen el mismo proceso constructivo, razón por la cual quien haya desarrollado un contrato de esta categoría en cualquier región de Colombia tiene la misma experiencia que quien lo haya ejecutado en los municipios señalados en el alcance del presente objeto. 6. Los términos de referencia, en su acápite de EXPERIENCIA REGIONAL, con relación a la NOTA, establece lo siguiente: (...) Nota: Para ponderar este criterio, sólo se tendrán en cuenta los mismos contratos que se presentaron para la habilitación de la experiencia específica siempre que no hayan sido objeto de subsanación. (...) Analizando la condición establecida en la NOTA anterior, se tiene lo siguiente: - La parte habilitante establece que la experiencia se acreditará a través de MAXIMO seis (6) contratos. - Si un proponente quisiera acreditar menos contratos, estaría obligatoriamente perdiendo puntos, ya que, si nos sujetamos a lo establecido en la NOTA anterior, tendría que acreditar obligatoriamente 5 o mas contratos, de lo contrario no podría obtener el mayor puntaje. La anterior situación no resulta ser una condición objetiva de escogencia, porque obliga a que los oferentes interesados que tengan menos de cinco (5) contratos a no poder participar en el presente proceso. Así las cosas, solicitamos al FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FONDO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ para que suprima de los factores ponderables el criterio de EXPERIENCIA REGIONAL, ya que impide y restringe la participación de oferentes.”



RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

RESPUESTA A PUNTO 1: En respuesta nos permitimos informar que la observación no es acogida, toda vez que los alcances de los proyectos objeto de la Interventoría corresponde a Mejoramientos de vías, que incluye la construcción de obras nuevas tales como box coulvert, alcantarillas, placa huella, entre otras.

RESPUESTA A PUNTO 2: De acuerdo al numeral 3.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO No. 12 del Análisis preliminar, los documentos aceptados por el grupo evaluador como válidos son los relacionados en el SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

RESPUESTA A PUNTO 3. Adicionalmente, el comité evaluador se permite señalar que, entendiendo que hay algunas certificaciones en las que no se precisa el tipo de vía objeto del contrato, se modificará la nota del subnumeral 2 del numeral 3.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO No. 12, lo cual se reflejará en la adenda que par tal efecto se expida la cual quedará así: "Nota: Las certificaciones o documentos con los que se pretende acreditar la experiencia deben mencionar de manera clara que la obra fue ejecutada en vía terciaria. Para ese efecto adicionalmente a los requisitos establecidos en el título SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA del numeral 3.3.1 el proponente podrá adjuntar cualquier documento contractual que permita acreditar esta circunstancia, entre otros el anexo técnico que haga parte integral del contrato. Si el contrato aportado por el proponente es contrato estatal este deberá remitir el link de la plataforma secop que permita su verificación."

RESPUESTA A PUNTO 4: Entendiendo que el costo variable por avance de obra se refiere a la etapa 2 de ejecución y cierre de obra, de acuerdo al inciso 3 del numeral 7.4 VALOR DEL CONTRATO, este valor corresponde a la suma \$3.384.267.132.

RESPUESTA A PUNTO 5: Los municipios objeto de intervención (PDET), tal como lo establece el decreto 893 de 2017, se definieron por cuanto comparten condiciones similares, relacionadas con la intensidad de la confrontación armada, variables de victimización (tasas de homicidios, secuestro, masacres, despojo, desplazamiento, víctimas por minas antipersona, desaparición forzada, etc); siendo los 170 municipios definidos en el decreto referido, los de mayor afectación. Bajo este entendido, como se ha dicho, es necesario en la presente convocatoria que el proponente, además de tener las capacidades técnicas para desarrollar el contrato, debe contar con la experiencia de trabajo en estos territorios sensibles que generan la necesidad de proponer soluciones y tomar decisiones con la consideración previa que se derivan de las circunstancias particulares que presentan los mismos. Por ello, no se acepta la observación, toda vez que se busca seleccionar un contratista con experiencia en los municipios PDET relacionados en el presente proceso, los cuales cuentan con condiciones especiales de accesibilidad, orden



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

público y logístico para ingresos de personal a la zona tal como quedo dicho. No obstante, con el objeto de garantizar mayor participación, se informa que como resultado de observaciones previas la experiencia regional será modificada y quedará así:

"4.1.1.2 EXPERIENCIA REGIONAL (MÁXIMO 600 PUNTOS)

CONCEPTO	PUNTOS
Si acredita la ejecución de los contratos entre 5 o más municipios PDET de los Departamentos objeto de intervención señalados en el alcance del objeto	600
Si acredita la ejecución de los contratos entre 3 y 4 municipios PDET de los Departamentos señalados en el alcance del objeto.	400
Si acredita la ejecución de los contratos entre 1 y 2 municipios PDET de los Departamentos señalados en el alcance del objeto.	200
Si no acredita la ejecución de contratos en uno o varios municipios PDET de los Departamentos señalados en el alcance del objeto.	0

RESPUESTA A PUNTO 6. No se acepta la observación toda vez que la EXPERIENCIA REGIONAL corresponde a requisitos ponderables más no habilitantes, por tanto, la no acreditación de dicha experiencia en los municipios relacionados en este no afecta su habilitación en la presente convocatoria.

INTERESADO	CONSTRUCTORA NACIONAL
FECHA DE PRESENTACIÓN	25 de Mayo de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	4:00 p.m.

OBSERVACIÓN 1

"Respetuosamente se allegan a la entidad observaciones al Análisis Preliminar del proceso citado:

1. En el numeral 3.3.1 del Análisis Preliminar, Experiencia del Proponente, se determinó que la acreditación de este criterio técnico habilitante debe reunir las siguientes condiciones: "El proponente deberá acreditar la experiencia a través de máximo SEIS (6) contratos, terminados y/o liquidados de interventoría a proyectos de construcción o mejoramiento en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de vías primarias o secundarias o vías terciarias o vías urbanas o pistas de aeropuertos, antes de la fecha de cierre del proceso de selección" Al respecto, instamos respetuosamente a la entidad



permitir la presentación de contratos de interventoría que en su objeto y/o alcance y/o actividades y/o obligaciones contemplen obras de mantenimiento para la acreditación de la Experiencia Habilitante del Proponente, toda vez que se considera que dicho tipo de proyectos conservan una estrecha e importante relación con el objeto del presente proceso de selección que nos ocupa. 2. Respetuosamente, se solicita al Comité Estructurador y Evaluador considerar la posibilidad de suprimir la Nota del numeral 2 de la Experiencia del proponente (p.38) respecto de exigir que las certificaciones o documentos con los que se pretenda acreditar la experiencia deban mencionar explícitamente que la obra fue ejecutada en vía terciaria. Lo anterior, resulta restrictivo y por lo tanto difícil de cumplir, pues no es común que las entidades certifiquen el tipo de vía en el que se desarrolla una obra. En este sentido, de manera respetuosa se sugiere a la entidad dar aplicación al protocolo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según el cual el Comité Estructurador y Evaluador pueda constatar, de acuerdo con este documento de acceso y consulta universal, si el tipo de vía es terciaria, o no.”

RESPUESTA: En atención a las observaciones presentadas, nos permitimos responder en el orden:

AL PUNTO 1: En respuesta nos permitimos informar que la observación no se acepta, toda vez que los alcances de los proyectos objeto de la Interventoría corresponde a Mejoramientos de vías, que incluye la construcción de obras nuevas tales como box culvert, alcantarillas, placa huella, entre otras.

AL PUNTO 2: En atención a su observación, el comité evaluador se permite señalar que, entendiendo que hay algunas certificaciones en las que no se precisa el tipo de vía objeto del contrato, se atenderá la misma de manera positiva. En ese sentido se modificará la nota, del subnumeral 2 del numeral 3.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO No. 12, lo cual se reflejará en la adenda que par tal efecto se expida la cual quedará así: “Nota: Las certificaciones o documentos con los que se pretende acreditar la experiencia deben mencionar de manera clara que la obra fue ejecutada en vía terciaria. Para ese efecto adicionalmente a los requisitos establecidos en el título SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA del numeral 3.3.1 el proponente podrá adjuntar cualquier documento contractual que permita acreditar esta circunstancia, entre otros el anexo técnico que haga parte integral del contrato. Si el contrato aportado por el proponente es contrato estatal este deberá remitir el link de la plataforma secop que permita su verificación.”



RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

INTERESADO	EDL S.A.S.
FECHA DE PRESENTACIÓN	26 de Mayo de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	3:10 p.m.

OBSERVACIÓN 1

"En atención a los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones en relación a la experiencia que deben acreditar los proponentes interesados en participar en la CONVOCATORIA ABIERTA No. 041 DE 2022, cuyo objeto es: Realizar la interventoría integral al contrato que se suscriba para la ejecución de proyectos de infraestructura para el desarrollo social y económico, el fomento y fortalecimiento de los territorios priorizados en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial. "(...) En el numeral 3.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE anexo No. 12 (..) 2. Por lo menos TRES (3) de los contratos validos aportados como experiencia general debe corresponder a contratos que contengan interventoría a proyectos de construcción o mejoramiento en pavimentos asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de vías terciarias. (...)" solicitamos a la entidad aceptar la experiencia de proponentes que acrediten experiencia en obras primarias y secundarias, lo anterior teniendo en consideración la clasificación y definición establecida por el Instituto Nacional de Vías- INVIAS. CLASIFICACIÓN DE LAS CARRETERAS (...) El numeral 1.2 denominado CLASIFICACIÓN DE LAS CARRETERAS, contenido en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del 2008, adoptado como Norma Técnica para los proyectos de la Red Vial Nacional, mediante la Resolución número 0744 del 4 de marzo del 2009, establece la clasificación de las carreteras según su funcionalidad y según el tipo de terreno; el cual especifica: 1.2. CLASIFICACIÓN DE LAS CARRETERAS Para los efectos del presente Manual las carreteras se clasifican según su funcionalidad y el tipo de terreno. 1.2.1. Según su funcionalidad Determinada según la necesidad operacional de la carretera o de los intereses de la nación en sus diferentes niveles: 1.2.1.1. Primarias Son aquellas troncales, transversales y accesos a capitales de Departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países. Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto. Las carreteras consideradas como Primarias deben funcionar pavimentadas. 1.2.1.2. Secundarias Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria. Las carreteras consideradas como Secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado. 1.2.1.3. Terciarias Son aquellas vías de acceso que unen las cabeceras municipales con



sus veredas o unen veredas entre sí. Las carreteras consideradas como Terciarias deben funcionar en afirmado. En caso de pavimentarse deberán cumplir con las condiciones geométricas estipuladas para las vías Secundarias. 1.2.2. Según el tipo de terreno Determinada por la topografía predominante en el tramo en estudio, es decir que a lo largo del proyecto pueden presentarse tramos homogéneos en diferentes tipos de terreno.

1.2.2.1. Terreno plano Tiene pendientes transversales al eje de la vía menores de cinco grados (5°). Exige el mínimo movimiento de tierras durante la construcción por lo que no presenta dificultad ni en su trazado ni en su explanación. Sus pendientes longitudinales son normalmente menores de tres por ciento (3%). Conceptualmente, este tipo de carreteras se definen como la combinación de alineamientos horizontal y vertical que permite a los vehículos pesados mantener aproximadamente la misma velocidad que la de los vehículos livianos.

1.2.2.2. Terreno ondulado Tiene pendientes transversales al eje de la vía entre seis y trece grados (6° - 13°). Requiere moderado movimiento de tierras durante la construcción, lo que permite alineamientos más o menos rectos, sin mayores dificultades en el trazado y en la explanación. Sus pendientes longitudinales se encuentran entre tres y seis por ciento (3% - 6%). Conceptualmente, este tipo de carreteras se definen como la combinación de alineamientos horizontal y vertical que obliga a los vehículos pesados a reducir sus velocidades significativamente por debajo de las de los vehículos livianos, sin que esto los lleve a operar a velocidades sostenidas en rampa por tiempo prolongado.

1.2.2.3. Terreno montañoso Tiene pendientes transversales al eje de la vía entre trece y cuarenta grados (13° - 40°). Generalmente requiere grandes movimientos de tierra durante la construcción, razón por la cual presenta dificultades en el trazado y en la explanación. Sus pendientes longitudinales predominantes se encuentran entre seis y ocho por ciento (6% - 8%). Conceptualmente, este tipo de carreteras se definen como la combinación de alineamientos horizontal y vertical que obliga a los vehículos pesados a operar a velocidades sostenidas en rampa durante distancias considerables y en oportunidades frecuentes.

1.2.2.4. Terreno escarpado Tiene pendientes transversales al eje de la vía generalmente superiores a cuarenta grados (40°). Exigen el máximo movimiento de tierras durante la construcción, lo que acarrea grandes dificultades en el trazado y en la explanación, puesto que generalmente los alineamientos se encuentran definidos por divisorias de aguas. Generalmente sus pendientes longitudinales son superiores a ocho por ciento (8%). Conceptualmente, este tipo de carreteras se definen como la combinación de alineamientos horizontal y vertical que obliga a los vehículos pesados a operar a menores velocidades sostenidas en rampa que en aquellas a las que operan en terreno montañoso, para distancias significativas y en oportunidades frecuentes." (...) En este sentido es pertinente hacer alusión al principio general de derecho que establece que quien puede lo más puede lo menos³, es claro frente al anterior precepto que los proponentes que puedan acreditar experiencia en la construcción de vías primarias o secundarias, estarían en plena capacidad técnica para desarrollar una interventoría que contemplen la construcción o diseño de vías terciarias. Ahora bien, es



importante reiterar que la contratación estatal se rige por principios que la orientan y permiten a que quienes participan en procesos de contratación tengan la posibilidad de postularse en igualdad de condiciones. En este mismo sentido, la jurisprudencia ha manifestado que: "(...) En un Estado Social y Democrático de Derecho la contratación estatal, en tanto modalidad de la gestión pública, está regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad, previstos en el artículo 209 de la Constitución. En la contratación estatal está comprometido el interés general, ya que el contrato estatal es un instrumento para cumplir las finalidades del Estado, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios públicos, con la colaboración de los particulares. La prevalencia del interés general, que es uno de los fundamentos del Estado Social y Democrático de Derecho de Colombia, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución, implica que la defensa de este interés es una finalidad primordial en materia de contratación estatal y, además, un elemento relevante para su fundamento y estructura. Por ello, la entidad estatal debe cumplir con los antedichos principios y garantizar que los contratistas también los cumplan, tanto en planeación como en la celebración y ejecución del contrato estatal. (...) En el contexto de la contratación estatal, este tribunal ha fijado una serie de criterios para determinar el margen de configuración del legislador: (i) el legislador puede regular esta materia en diversas normas, que conforman un estatuto general de la contratación, de tal suerte que no está obligado a dictar un estatuto único de contratación (art. 150.25 CP); (ii) dada la amplitud de su competencia, que le permite "expedir el estatuto general de la contratación de la administración pública y en especial de la administración general", el legislador tiene un amplio margen de configuración "para diseñar un régimen legal cuya finalidad sea la de propender hacia el logro de los objetivos constitucionales del Estado Social de Derecho", dado que, como ya se advirtió, el contrato estatal "no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado"; (iii) dentro de este margen de configuración se puede regular "los aspectos más significativos de la contratación pública", entre los que se encuentran, por ejemplo, las cláusulas o potestades excepcionales, la clasificación de los contratos, los deberes y derechos de las partes, la competencia y la capacidad para contratar, los principios fundamentales, las nulidades, el control de la gestión contractual, la responsabilidad contractual, la liquidación del contrato, la solución de controversias, etc., "dentro de los límites de la razonabilidad y proporcionalidad y con arreglo a parámetros constitucionales" La igualdad como valor, principio y derecho. Reiteración de jurisprudencia. La igualdad tiene un triple rol en el ordenamiento constitucional: el de valor, el de principio y el de derecho. En tanto valor, la igualdad es una norma que establece fines, dirigidos a todas las autoridades creadoras del derecho y en especial al Legislador; en tanto principio, la igualdad es una norma que establece un deber ser específico y, por tanto, se trata de una norma de mayor eficacia que debe ser aplicada de manera directa e inmediata por el Legislador o por el juez; en tanto derecho, la igualdad es un derecho subjetivo que "se concreta en deberes de abstención como la



prohibición de la discriminación y en obligaciones de acción como la consagración de tratos favorables para los grupos que se encuentran en debilidad manifiesta. La correcta aplicación del derecho a la igualdad no sólo supone la igualdad de trato respecto de los privilegios, oportunidades y cargas entre los iguales, sino también el tratamiento desigual entre supuestos disímiles". (...) Para finalizar es pertinente establecer que no hay selección objetiva SIN principio de igualdad. Además de ser un derecho fundamental, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con el Estado. a. Adoptando pliegos de condiciones que contengan disposiciones generales e impersonales que eviten tratos discriminatorios respecto de los interesados u oferentes u otorguen ventajas a algunos de ellos. b. Fijando plazos razonables que faciliten la concurrencia de los oferentes. c. Imposibilitando que los oferentes modifiquen sus propuestas después de haberse efectuado el cierre del procedimiento administrativo de selección. d. Evaluando todas las propuestas por parte de la Administración. e. Aplicando estrictamente los criterios de selección establecidos libremente por ella. f. Evaluando las propuestas con riguroso apego a los mismos parámetros de ponderación establecidos en los documentos del correspondiente procedimiento administrativo de selección contractual, sin que le sea dable valorar con mayor exigencia determinadas propuestas o variar los criterios de evaluación. En consecuencia, a lo anteriormente expuesto, solicitamos atentamente a la entidad sean consideradas las observaciones presentadas con el ánimo de promover los principios de pluralidad e igualdad en la participación del proceso de la referencia."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

Se acepta parcialmente la observación y, en ese sentido, se modificará el subnumeral 2 del numeral 3.3.1EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – FORMATO No. 1 del análisis preliminar, que se reflejará en la adenda que para tal efecto se expida y quedará así: "2. Por lo menos TRES (3) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a contratos que contengan interventoría a proyectos de construcción o mejoramiento en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella de vías primarias o secundarias o vías terciarias."

INTERESADO	CLAUDIA RIOS
FECHA DE PRESENTACIÓN	26 de Mayo de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	8:46 p.m.



OBSERVACIÓN 1

"1. Se solicita a la entidad aclarar si al requerir un equipo de 1 residente, 1 director de Obra, 1 profesional social, 1 inspector 1 SISO, no se contempla el 100% de supervisión en cada una de las obras a intervenir? De no ser así, la entidad contempla los gastos adicionales necesarios para el personal este en las 14 zonas, cumpliendo con la supervisión y sin poner en riesgo la calidad del proyecto. O ese es el equipo mínimo de zona de intervención es decir ¿en total se necesitarían 14 residentes, 14 directores, 14 profesionales sociales y 14 inspectores SISO?"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

En atención de su inquietud se aclara que en el numeral 10.1.3. Equipo para la etapa de Ejecución de obras y cierre de los proyectos del anexo No. 16 – ANEXO TÉCNICO, se establece: "El equipo de profesionales para el seguimiento de cada proyecto en esta etapa es el siguiente:

Tabla No. 4.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN MES (%)
Director de interventoría	1	40
Ingeniero residente de interventoría	1	100
Especialistas	Cuando se requiera	
Profesional social	1	50

Inspector	1	100
Inspector SISO	1	100

Fuente: Subdirección de Infraestructura y Hábitat

Nota 1: El contratista de interventoría deberá contar con el equipo suficiente y adecuado para el debido seguimiento y control a la ejecución de los proyectos. Los costos generados por la utilización y disponibilidad del equipo necesario deben estar incluidos dentro de análisis presupuestal de la oferta, la entidad no reconocerá costos adicionales por uso, tiempo adicional, disponibilidad de personal, equipo y/o ensayos que se deriven de la etapa II, y los costos adicionales serán asumidos por el contratista de interventoría.

Nota 2: El contratista interventor asumirá los costos adicionales por el plazo adicional al estipulado en la etapa II." Así las cosas, el equipo requerido para la etapa de Ejecución de obras está previsto para cada proyecto; en consecuencia; si se contempla el 100% de supervisión en cada una de las obras a intervenir



"2. Se solicita aclarar la forma de pago del contrato, en donde se señala un valor mensual y se indica que se pagara el 90% con avance de proyecto y no con avance de obra, ¿Esto quiere decir que podemos cobrar de acuerdo con los gastos que la interventoría tenga mensualmente o depende del avance de las obras? si es por obra que sucede cuando los frentes de obras se detienen y hay gastos fijos de la interventoría con su equipo de trabajo y alquileres de equipos y oficinas"

OBSERVACIÓN 2

- *"Se solicita aclarar la forma de pago del contrato, en donde se señala un valor mensual y se indica que se pagara el 90% con avance de proyecto y no con avance de obra, ¿Esto quiere decir que podemos cobrar de acuerdo con los gastos que la interventoría tenga mensualmente o depende del avance de las obras? si es por obra que sucede cuando los frentes de obras se detienen y hay gastos fijos de la interventoría con su equipo de trabajo y alquileres de equipos y oficinas"*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

En atención a su observación es necesario señalar que la forma de pago de la interventoría está prevista en el numeral 7.6 del análisis preliminar. Dicha forma de pago contempla lo siguiente: 1.- En primer lugar, la forma de pago prevé un pago fijo por el equipo base que dicta: se pagará un valor fijo mensual de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$41.314.679,62) M/CTE únicamente por el plazo del contrato, en caso de prórrogas no se pagará este valor. 2.- Adicionalmente, prevé un pago resultado de la ETAPA 1 de REVISIÓN, AJUSTE, APROPIACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS por proyecto. 3.- En la etapa de ejecución, se definió pagos parciales proporcional al avance de obra, hasta un 90% 4.- Por último, se previó el pago del 10% final en la etapa de ejecución cuyos requisitos se establecen en el sub numeral 3 del numeral 7.6 del análisis preliminar. Teniendo en cuenta lo anterior y respecto a su inquietud que refiere ¿Esto quiere decir que podemos cobrar de acuerdo con los gastos que la interventoría tenga mensualmente o depende del avance de las obras?, la respuesta es No, como se indicó está previsto un costo fijo mensual por un equipo base. Ahora bien, el recurso destinado para financiar la etapa de ejecución y cierre de obra será pagado proporcional al avance de obra, hasta un 90%. Por último, respecto a su inquietud relacionada con ¿qué sucede cuando los frentes de obras se detienen y hay gastos fijos de la interventoría con su equipo de trabajo y alquileres de equipos y oficinas? Se precisa, que el recurso destinado para financiar la etapa de ejecución y cierre de obra será pagado proporcional al avance de obra, hasta un 90%.

OBSERVACIÓN 3



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

"Se solicita aclarar si los pagos fijos mensuales y el pago fijo por revisión de diseño es con IVA incluido o sin IVA"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

En atención de lo observado se aclara que en los incisos 4 y 5 del numeral 7.4. VALOR DEL CONTRATO se indica que "El valor que arrojó el estudio de mercado incluye el IVA y cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, atendiendo las necesidades del PA - FCP, y de conformidad con la oferta de servicios presentada por el proponente." Por tanto, se aclara que para el Equipo Base y la Etapa 1 el valor definido incluye Impuesto sobre el Valor Añadido IVA.

OBSERVACIÓN 4

"Se solicita a la entidad aumentar el porcentaje de dedicación del director y el gerente, los dos al 100% respectivamente, debido a que esos profesionales son pilares para la planeación y control de los trabajos, por tanto, se pide amablemente se acuda a esta modificación."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:

No se acepta la observación, toda vez que la dedicación contemplada para estos profesionales es suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones, teniendo en cuenta, además, que está previsto uno por cada proyecto.

OBSERVACIÓN 5

" Se solicita a la entidad contemplar que en el numeral 12 Generalidades el literal IV que expresa que no se pagara mayor tiempo de interventoría en caso de prorrogas del contrato, no obstante, de presentarse una prorroga ¿los costos de personal y ejecución serán por cuenta de la interventoría? De ser así, se solicita a la entidad modificar este apartado reconociendo los gastos por el tiempo de prorroga al contrato. Por favor aclarar el caso en que el contratista de obra tome más tiempo del previsto para su ejecución, si se modifica el valor del contrato de interventoría, para cubrir con estas prorrogas. Muchas gracias."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5:

En atención a su observación se precisa que en el inciso 6 del Numeral 10 caracterización del personal requerido y descripción del equipo de trabajo de interventoría del anexo 16 - Anexo técnico, establece que el interventor debe tener en consideración que el pago de los



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

honorarios del equipo y los demás costos previstos en la ejecución contractual, se encuentran cubiertos en la estimación del presupuesto, por lo que no se reconocerán valores ni pagos adicionales por prórrogas y/o suspensiones en cualquiera de las etapas contempladas en cada proyecto.

OBSERVACIÓN 6

"Se solicita a la entidad modificar el enlace "El sitio web señalado para los lineamientos no se encuentra disponible actualmente. <https://www.fiduprevisora.com.co/fondocolombiaen-paz/> Error 404". Muchas gracias.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5:

Se verifica el link y se manifiesta que se encuentra habilitado.

OBSERVACIÓN 7

"Se solicita muy amablemente contemplar a la entidad que "El riesgo No. 06 señala oposición de la comunidad a los proyectos y que esto generaría demoras que deberá asumir la interventora, esto no debe ser así, estos proyectos deben contar con una gestión social previa al inicio de la obra y esos atrasos no pueden ser asumido por los contratistas toda vez que no es de su órbita haber socializado estos proyectos y recopilar requisitos o expectativas de la comunidad"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7:

En atención de la observación esta no se acepta, por cuanto de acuerdo a la forma de pago definida en el análisis preliminar, la etapa de ejecución esta sujeta al avance parcial del contrato de obra.

OBSERVACIÓN 8

"Se requiere a la entidad por favor indicar ¿Cuál es la longitud de los tramos de cada mejoramiento por cada zona? Esto con el fin de poder establecer los rubros y logística en cada uno de ellos"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8:

En atención a lo observado, nos permitimos relacionar las longitudes aproximadas a intervenir en cada vía; no obstante, se precisa que el proponente seleccionado, deberá adelantar visitas de reconocimiento y verificación para confirmar esta información:



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

SUBREGION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA - TRAMO	ML A INTERVENIR
BAJO CAUCA Y NORDESTE ANTIOQUEÑO	ANTIOQUIA	REMEDIOS	PLAZA NUEVA - CAMELIAS DOS	120
CATATUMBO	NORTE DE SANTANDER	HACARI	MARACAIBO, MARACAIBITO	800
		SAN CALIXTO	CASA VIEJAS, SAN JOSE	930
MONTES DE MARIA	BOLIVAR	CORDOBA	SAN ANDRES - SANTA LUCIA	700
		ZAMBRANO	CAPACA - YE JESUS DEL MONTE	1200
URABA ANTIOQUEÑO	ANTIOQUIA	DABEIBA	BARRANCAS, PLAYONES	817
		DABEIBA (PIC II)	LLANO GORDO	140
ALTO PATIA Y NORTE DEL CAUCA	CAUCA	TORIBIO	EL TRAPICHE, LA MARIA, EL DAMIAN	861
ARAUCA	ARAUCA	TAME	NAPOLES, PIÑALITO	540
CUENCA DEL CAGUAN Y PIEDEMONTES CAQUETEÑO	CAQUETA	ALBANIA	AGUAS CLARAS, VERSALLES	530
		VALPARAISO	SANTIAGO DE LA SELVA, LAS ACACIAS	880
MACARENA - GUAVIARE	META	PUERTO LLERAS	VERACRUZ, LA ESMERALDA II, JOSE MARIA	280
		PUERTO RICO	LA VICTORIA	350
PUTUMAYO	PUTUMAYO	PUERTO CAICEDO	SAN ISIDRO	1003

Fuente: Subdirección de Infraestructura y Hábitat

INTERESADO	APPPLUS
FECHA DE PRESENTACIÓN	27 de Mayo de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	9:34 p.m.

OBSERVACIÓN 1

"1. Por favor compartir presupuesto oficial de la entidad y formulario donde estén incluidos todos los ítems necesarios para la ejecución de la interventoría."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

EL CONSORCIO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP, Se permite aclarar que se encuentra en el numeral 2.4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO página 15 del análisis preliminar. En atención a su solicitud se informa que en el análisis preliminar en el numeral 2.4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO y en los anexos publicados se encuentra el ANEXO No.1 CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA, donde se encuentra el presupuesto oficial desagregado de interventoría por proyecto.



OBSERVACIÓN 2

"Aclarar si se van a manejar frentes de obra ya que el proyecto va a estar interviniendo 14 proyectos en 13 municipios."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

En atención de lo observado, se aclara que se manejará un frente de obra por proyecto según se establece en el numeral 10.1.3. Equipo para la etapa de Ejecución de obras y cierre de los proyectos del anexo No. 16 – ANEXO TÉCNICO, se establece: "El equipo de profesionales para el seguimiento de cada proyecto en esta etapa es el siguiente:

Tabla No. 4.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN MES (%)
Director de interventoría	1	40
Ingeniero residente de interventoría	1	100
Especialistas	Cuando se requiera	
Profesional social	1	50
Inspector	1	100
Inspector SISO	1	100

Fuente: Subdirección de Infraestructura y Hábitat

OBSERVACIÓN 3

"Por favor aclarar en otros costos que se debe incluir ya que no es claro en el anexo y en el Análisis preliminar."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

En atención a la observación realizada, se informa que en la etapa de ejecución y cierre están previstos los siguientes costos: de personal (profesional y técnico), de alquiler y equipos de oficina (alquiler de camioneta, comisión topográfica, ensayos de laboratorio, y oficinas/ campamento), viáticos (de especialistas y director), costos de implementación de protocolos de bioseguridad del personal de interventoría y, en otros costos: transportes, edición de informes, comunicaciones, y todos los demás necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

Dado en Bogotá D.C. el primer (01) día del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

**CONSORCIO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PA-FCP**